



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA ADMINISTRATIVA

MAESTRÍA EN ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

Análisis del impacto financiero por la exoneración de Impuesto a la Renta de las sociedades nuevas de la provincia de Loja, en el periodo 2015–2019

Autora: Idrovo Cuenca, María Eugenia

Director: Mogrovejo Armijos, Jair Fabricio

LOJA - ECUADOR
2021



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2021

Aprobación del director del trabajo de titulación

Loja, 6 de agosto de 2021

Magister

Melania Yadira González Torres

Directora de Maestría en Administración Tributaria

Ciudad.-

De mi consideración:

El presente trabajo de titulación denominado: Análisis del impacto financiero por la exoneración de Impuesto a la Renta de las sociedades nuevas de la provincia de Loja, en el periodo 2015–2019, realizado por María Eugenia Idrovo Cuenca, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho trabajo de titulación ha sido revisado por la herramienta anti plagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Mgs. Jair Fabricio Mogrovejo Armijos

Director del trabajo de titulación.

C.I: 1103601066

Declaración de autoría y cesión de derechos

“Yo, María Eugenia Idrovo Cuenca, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- ❖ Ser autora del Trabajo de Titulación denominado: Análisis del impacto financiero por la exoneración de Impuesto a la Renta de las sociedades nuevas de la provincia de Loja, en el periodo 2015–2019, de la Maestría en Administración Tributaria, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Marco teórico, Capítulo 2. Marco metodológico, Capítulo 3. Análisis y discusión de resultados, Conclusiones y Recomendaciones, siendo el Mgs. Jair Fabricio Mogrovejo Armijos, director del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- ❖ Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”.
- ❖ Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: María Eugenia Idrovo Cuenca

C.I.: 1103993869

Dedicatoria

“El Señor es mi fortaleza y mi escudo”. (Salmo 28:7)

A mi Dios porque sin Él, este sueño no hubiese sido posible.
A mis amados hijos por ser mi motivación y apoyo incondicional en todo momento,
por incentivar me a seguir luchando y superándome siempre de su mano.
A mi bella familia de sangre y de fe, quienes con sus oraciones y
apoyo me han sostenido en todo momento.

Ma. Eugenia

Agradecimiento

Mis sinceros agradecimientos a quienes han hecho posible la culminación de este trabajo,
a aquellos que caminaron a mi lado y fueron apoyo e inspiración de superación.

Mi gratitud además a la Universidad Técnica Particular de Loja, a mis maestros
por sus valiosos aportes para mi vida profesional

Ma. Eugenia

Índice de contenido

Carátula	I
Aprobación del director del trabajo de titulación	II
Declaración de autoría y cesión de derechos	III
Dedicatoria.....	V
Agradecimiento.....	VI
Índice de contenido.....	VII
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción	3
Capítulo uno.....	5
1. Marco Teórico.....	5
1.1. Gasto tributario.....	5
1.1.1. Incentivos tributarios	8
1.1.2. Beneficios tributarios	16
1.2. Planificación fiscal.....	19
1.2.1. Elusión tributaria.....	21
1.2.2. La evasión tributaria	22
1.3. Impuestos.....	23
1.3.1. Historia de los impuestos en Ecuador	23
1.3.2. Estadística general de recaudación de impuestos	25
1.3.3. Impuesto a la Renta	28
1.3.3.1. Liquidación del impuesto	30
1.3.3.2. Exoneración del Impuesto a la Renta	32
1.4. Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones	34
1.5. Inversiones.....	36
1.5.1. Inversiones nuevas	36
1.5.2. Inversiones productivas.....	37
1.6. Sectores prioritarios y estratégicos.....	37
1.7. Contribuyentes	38
1.7.1. Compañías.....	39
1.7.1.1. Clasificación.....	40
1.7.1.2. Objeto de las compañías.....	40
Capítulo dos.....	42
2. Marco Metodológico.....	42
2.1. Metodología de la investigación	42
2.2. Tipo de investigación.....	43
2.3. Técnicas de investigación	43
2.4. Recolección y análisis de datos	44
2.5. Proceso y análisis de datos.....	46

Capítulo tres.....	53
3. Análisis y discusión de resultados	53
3.1 Resultados generales.....	53
3.2 Análisis de los resultados.....	56
3.3 Discusión de resultados	58
Conclusiones	63
Recomendaciones	64
Referencias	65

Índice de Tablas

Tabla 1 Gasto tributario total – años 2018-2019.....	8
Tabla 2 Gasto tributario por tipo, año 2019-2018.....	18
Tabla 3 Historia de los impuestos de Ecuador.....	23
Tabla 4 Sectores estratégicos y prioritarios.....	38
Tabla 5 Inicio de actividad económica en la provincia de Loja	46
Tabla 6 Inicio de actividades económicas en la provincia de Loja.....	47
Tabla 7 Creación de las compañías según el tipo de inversión.....	48

Índice de Figuras

Figura 1 Recaudación de los impuestos directos e indirectos años 2015,2020.....	26
Figura 2 Contribuyentes nuevos en la provincia de Loja.....	45
Figura 3 Actividades económicas de compañías que no pertenecen a sectores estratégicos	49
Figura 4 Enfoque número uno.....	51
Figura 5 Enfoque número dos.....	51
Figura 6 Contribuyentes que inician su actividad económica en la provincia de Loja.....	53
Figura 7 Personas jurídicas que inician su actividad económica en la provincia de Loja.....	54
Figura 8 Compañías que pertenecen a sectores estratégicos en la provincia de Loja.....	54
Figura 9 Sectores estratégicos prioritarios que inician su actividad económica en la provincia de Loja	55
Figura 10 Sectores estratégicos no prioritarios que inician su actividad económica en la provincia de Loja.....	56
Figura 11 Detalle del procedimiento realizado.....	60

Índice de Imágenes

Imagen 1 Recaudación nacional de impuestos.....	27
Imagen 2 Cálculo del impacto financiero de compañías sin derecho al beneficio.....	56
Imagen 3 Cálculo del impacto financiero de compañías con derecho al beneficio.....	58

Resumen

El presente trabajo denominado análisis del impacto financiero por la exoneración de Impuesto a la Renta de las sociedades nuevas de la provincia de Loja en el período 2015 al 2019, tiene como objetivo analizar las implicaciones que tuvo dicho incentivo en las compañías que se crearon a partir de su implementación mediante el COPCI.

Se utilizó el método secundario de recolección de información y como instrumento la base de datos de los estados financieros de las compañías registradas en la Superintendencia de Compañías, en el período de estudio mencionado. Para el análisis se establecieron dos enfoques. En el primero, se estudió el impacto del no pago del Impuesto a la Renta por parte de 6 compañías que se acogieron erróneamente al beneficio, provocando un perjuicio de \$1.396,60 para el Estado. En el segundo enfoque, se analizó el impacto financiero de 67 compañías que efectivamente cumplían con todos los requisitos para acogerse al beneficio y no lo realizaron, generando un pago indebido de \$2.067,88. Concluyendo que el incentivo tributario propuesto, no generó un impacto significativo en la provincia de Loja.

Palabras claves: Impuesto a la Renta, exoneración, incentivos tributarios.

Abstract

The present work called analysis of the financial impact by the exemption of Income Tax of the new companies of the province of Loja in the period 2015 to 2019, aims to analyze the implications that said incentive had in the companies that were created from of its implementation through COPCI.

The secondary method of collecting information was used and the database of financial statements of the companies registered in the Superintendency of Copañias was used as an instrument in the mentioned study period. Two approaches were established for the analysis. In the first, the impact of non-payment of Income Tax by 6 companies that wrongly availed themselves of the benefit was studied, causing a loss of \$ 1,396.60 for the State. In the second approach, the financial impact of 67 companies that effectively met all the requirements to qualify for the benefit and did not do so was analyzed, generating an undue payment of \$ 2,067.88. Concluding that the proposed tax incentive did not generate a significant impact in the province of Loja.

Keywords: Income tax, exemption, tax incentives.

Introducción

El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Registro Oficial Suplemento 351 de 29-dic.-2010, realizó algunas reformas a la Ley de Régimen Tributario Interno, con el objetivo de incentivar la producción y la nueva inversión; es así que, en el artículo 9.1 de la referida ley se establece la exoneración del pago del Impuesto a la Renta por el lapso de cinco años consecutivos, para aquellas sociedades de reciente creación y que realicen inversiones nuevas y productivas, disponiendo además que para su aplicación aquellas inversiones deberán realizarse fuera de la jurisdicción urbana de los cantones de Quito y Guayaquil.

En función a los antecedentes expuestos, la presente investigación busca analizar el impacto financiero por la exoneración del Impuesto a la Renta de las compañías nuevas en la provincia de Loja en el periodo 2015 al 2019, aplicando una investigación de tipo cuantitativa, con corte longitudinal y diseño no experimental. Se analizó la información financiera de las compañías nuevas que se crearon en dicho periodo en la provincia de Loja, se observa que existen 51.628 contribuyentes nuevos que inician su actividad económica de los cuales 2.668 son personas jurídicas, y solamente 585 son compañías que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros (SCVS), constituidas de manera física y electrónica en dicho periodo, representando el 1.13% del total de la creación de nuevos contribuyentes a nivel provincial.

De estas compañías solamente 67 cumplen con todos las exigencias del COPCI para acogerse a la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, de las cuales ninguna se acogió a este beneficio generando un pago indebido de \$2.067,88, evidenciando que no se cumple con el objetivo por el cual fue creada la exoneración, además se determina que 6 de estas compañías se han acogido erróneamente al beneficio ocasionando un perjuicio para el Estado de \$1.096,60.

La presente investigación será de gran utilidad como un documento estadístico y de referencia para: la Administración Tributaria ya que se obtuvo información estadística sobre

valores no percibidos por recaudación de Impuesto a la Renta, así mismo será de utilidad para los nuevos emprendedores al aplicar correctamente la normativa del COPCI.

Al realizar la indagación en los diferentes sitios web sobre las diferentes tesis de grado se verificó que no existen investigaciones sobre este tema en periodos que anteceden tanto en repositorios ni en revistas científicas para la provincia de Loja, por tanto esta investigación es única en su ámbito de aplicación, además de ser viable por no contar con limitaciones en la libre descarga de las diferentes bases de datos utilizadas para su análisis. No obstante, para el desarrollo del presente trabajo se ha revisado investigaciones referentes en nuestro país, relacionadas a los incentivos fiscales y gasto fiscal, que permitieron aterrizar los resultados obtenidos a nivel provincial.

A continuación se detalla el desarrollo de los capítulos que conforman el presente trabajo de investigación.

En el capítulo I se desarrolla el marco teórico, citando leyes y normativas, además a investigadores expertos en los temas sujetos a estudio, entre otros al investigador del Centro de Estudios Fiscales (CEF) el magister Nicolás Oliva.

En el capítulo II se desarrolla el marco metodológico, dando a conocer que para la presente investigación se utilizó una metodología cuantitativa, con un alcance descriptivo, también se manejó un diseño no experimental – longitudinal, además se utilizó el método secundario de recolección de información obtenidas de bases de datos fidedignas de libre descarga.

En el capítulo III se encuentra el desarrollo del proceso del análisis de los resultados de los estados financieros, los mismos que fueron obtenidos de la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, calculando las conciliaciones tributarias de un total de 585 compañías nuevas, para lo cual se analizaron casilleros específicos del formulario de declaración del Impuesto a la Renta, dando respuesta tanto al problema como a los objetivos planteados de la investigación. Finalmente se encuentran las conclusiones y recomendaciones obtenidas de los resultados de la investigación.

Capítulo uno

1. Marco Teórico

1.1. Gasto tributario

Se entiende por gasto tributario a todas las medidas tributarias que un Estado realiza a favor de determinados sectores económicos, por medio de una reducción o merma en la obligación tributaria, produciéndose una desviación en los porcentajes de las tasas y bases imponibles en relación del sistema tributario de referencia, estimando así los montos que deja de recaudar el Estado a favor de ciertos contribuyentes.

El concepto de gasto tributario fue utilizado por primera vez en 1967, por Stanley Surrey, entonces Secretario Asistente para Política Fiscal del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Surrey remarcó que las deducciones, exenciones y otros beneficios concedidos en el Impuesto a la Renta no formaban parte de la estructura propia del mismo y constituían, en verdad, gastos gubernamentales realizados a través del sistema tributario en lugar de ser realizados directamente, a través del presupuesto. (Proyecto Salto, 2002-2003).

El gasto tributario de un país es el resultado de la utilización de diferentes medidas o tratamientos impositivos, que establecen desviaciones en las tasas y bases imponibles de los impuestos en relación a un sistema tributario de referencia. Sobre esa base se identifican las medidas que implican dichas desviaciones y se estima el monto que se habría dejado de recaudar a causa de ellas. (Manual Gasto Tributario, 2019, p.59)

De acuerdo al Manual de Gasto Tributario, los escenarios para que un concepto sea considerado como un gasto tributario son:

- a) Desviarse de forma intencionada respecto a la estructura básica del tributo, entendiéndose por ella la conción estable que responde al hecho imponible que se pretende gravar.
- b) Ser un incentivo que, por razones de política fiscal, económica o social, se integre en el ordenamiento tributario y esté dirigido a un determinado colectivo de contribuyentes o a potenciar el desarrollo de una actividad económica concreta.
- c) Si existe la posibilidad legal de alterar el sistema fiscal para eliminar el beneficio fiscal o cambiar su definición.
- d) No presentarse compensación alguna del eventual beneficio fiscal en otra del sistema fiscal.
- e) No deberse a convenciones técnicas, contables, administrativas.
- f) No tener como propósito la simplificación o la facilitación del cumplimiento de las obligaciones fiscales. (MCOODE, 2019, p. 55)

El gasto tributario se convierte en la recaudación que el Estado deja de recibir por la aplicación de los diferentes regímenes especiales a favor de la sociedad por medio de la ejecución de políticas públicas, a través de beneficios e incentivos que serán analizados posteriormente.

Peláez (2019) manifiesta que los gastos tributarios son el resultado económico de las excepciones a un impuesto de referencia o a un sistema tributario de referencia. El sistema tributario de referencia por lo general incluye los elementos constitutivos de la naturaleza del impuesto: de determinación del monto imponible, la estructura de tasas, las prácticas contables aceptadas, la forma y condiciones de la deducción de los gastos realizados, normas específicas para facilitar la administración de tributos, entre otros. (p. 7)

Las mencionadas excepciones que originan los gastos tributarios pueden ser: las exenciones, los subsidios, los créditos, las tasas de los impuestos preferenciales, los aplazamientos de los impuestos, entre otras. Por lo que al gasto tributario se lo puede definir

como una transferencia de los diferentes recursos del Estado mediante una merma de las obligaciones fiscales con respecto a un determinado impuesto.

El gasto tributario se distribuye según los sectores presupuestarios que se encuentran clasificados en el Manual del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) entre los que se encuentran: educación; salud; vivienda; desarrollo y descentralización; actividades agropecuarias; industriales; energía y minería; etc.

La Administración Tributaria Central Ecuatoriana a través del Centro de Estudios Fiscales (CEF), cada año presenta estimaciones del gasto tributario en el Impuesto a la Renta de personas naturales y sociedades, impuesto al valor agregado, entre otros, con el objetivo de contribuir a transparentar las finanzas públicas, utilizando para esta estimación el método de ingresos perdidos, calculando el monto en que cae la recaudación producto de mantener dichos beneficios e incentivos o en otras palabras se entiende al monto de los ingresos tributarios que se deja de percibir.

Para realizar esta estimación del gasto tributario anual la Administración Tributaria utiliza los datos de las declaraciones juradas de los diferentes impuestos así como de sus apéndices, declaraciones aduaneras de importación, apéndices de movimientos internacionales de divisas, matriculaciones vehiculares, encuestas de estadísticas y censos, entre otras, toda esta información consta en bases gubernamentales.

Como se muestra en la tabla 1, para el año 2019 el gasto tributario total asciende a USD 5.730,9 millones, mientras que para el año 2018 a USD 5.755,8, observando un incremento del 2.6%. Según el detalle, se puede observar que el gasto tributario se clasifica en gasto tributario por renta y gasto tributario por IVA, cabe mencionar que estas estimaciones varían y se ajustan en el tiempo que los contribuyentes realizan declaraciones sustitutivas, y el número de beneficiarios cambia y en algunos casos un mismo contribuyente es beneficiario de uno o más incentivos o beneficios tributarios.

Tabla 1

Gasto Tributario Total – años 2018, 2019

Detalle	2019				2018			
	USD millones	% Gasto Tributario total	% Recaudación	% PIB	USD millones	% Gasto Tributario total	% Recaudación	% PIB
Gasto Tributario								
renta	2.820,8	49,2%	21,4%	2,6%	2.479,9	43,1%	17,6%	2,3%
Sociedades	1.857,4	32,4%	14,1%	1,7%	2.181,9	37,9%	15,5%	2,0%
Personas Naturales	963,4	16,8%	7,3%	0,9%	685,0	11,9%	4,9%	0,6%
Gasto Tributario								
IVA	2.510,9	43,8%	19,1%	2,3%	2.866,8	49,8%	20,4%	2,5%
Bienes	1.382,6	24,1%	10,5%	1,3%	1.383,4	24,0%	9,8%	1,3%
Servicios	885,0	15,4%	6,7%	0,8%	871,2	15,1%	6,2%	0,8%
Devoluciones	243,3	4,2%	1,8%	0,2%	225,3	3,9%	1,6%	0,2%
Otros	399,2	7,0%	3,0%	0,4%	409	7,1%	2,9%	0,4%
Total Gastos								
Tributario	5.730,9	100%	43,5%	5,3%	5.755,7	100%	40,9%	5,2%

Nota: Tomado del manual de Gasto Tributario 2019, (<https://n9.cl/1d4lz>)

En este proceso cada agregado es clasificado ya sea como: un beneficio cuando se utilizan medidas legales de carácter social; o un incentivo tributario cuando se utilizan medidas legales de promoción; en ambos procesos las transferencias son indirectas de carácter no universal en donde si bien es cierto genera una baja recaudación a su vez aumenta la liquidez de gastos tributarios, de impuestos con excepción, entre otras dimensiones, a sectores específicos del presupuesto.

1.1.1. Incentivos tributarios

Los incentivos tributarios son acciones legales que el Estado utiliza a favor de un determinado sector y cuya finalidad es promover objetivos relacionados a políticas productivas, así como la promoción de la inversión privada, mejorar la progresividad y la

suficiencia del sistema de recaudación de impuestos y mantener el gasto público al mínimo para cautelar el equilibrio fiscal, generar empleo estable, de calidad y priorizar la producción nacional.

Idealmente, los incentivos deberían tener una duración limitada y ser renovables sólo mediante una decisión política deliberada y no por defecto. Cada incentivo otorgado debe tener una meta o metas explícitas e indicadores de desempeño asociados para los cuales se puedan obtener datos fácilmente. Por último, los incentivos deben estar sujetos a una evaluación periódica, y los resultados de esas evaluaciones deben ser públicos. En la medida de lo posible, las evaluaciones deben intentar tener en cuenta los efectos económicos más amplios de un incentivo, aunque en la práctica esto puede resultar muy difícil. (Tabares-Lehmann et al., 2016)

De acuerdo al Manual de Gasto Tributario (...) Los incentivos tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar y cuya finalidad es promover determinados objetivos relacionados con políticas productivas como inversiones, generación de empleo estable y de calidad, priorización de la producción nacional y determinados consumos, contención de precios finales, entre otros. (MCOCDE, 2019, p. 51)

Los incentivos tributarios no son suplentes de los factores estructurales como la estabilidad política, mantenimiento de los equilibrios macroeconómicos básicos, disponibilidad de infraestructura, buen marco legal y mano de obra entrenada; son sólo un factor entre muchos que influyen en la decisión de inversión, implican una pérdida de recaudación tributaria.

En un estudio realizado por las Naciones Unidas y el CIAT (2018) se examinan tres diferentes incentivos tributarios:

- ❖ La exoneración temporal de impuestos: En los países en desarrollo, la exoneración temporal de impuestos es la forma más común de incentivo

tributario a la inversión. Puede adoptar la forma de exención total del impuesto sobre las utilidades y a veces también de otros impuestos, reducción de la tasa impositiva o una combinación de ambas, por ejemplo, una exención de dos años más otros tres años a la mitad de la tasa estándar. La exención o reducción se concede por un período limitado.

- ❖ La deducción y el crédito por inversiones: En lugar de la exoneración temporal de impuestos o a veces como complemento, algunos gobiernos ofrecen deducciones o créditos por inversiones, además de la deducción por depreciación normal, con lo que el inversor puede deducir totalmente una suma mayor que el costo de la inversión. Las deducciones por inversiones reducen los ingresos imponibles, mientras que el crédito fiscal por inversiones se calcula en función de los impuestos a pagar; por lo tanto, con una tasa de impuesto de sociedades del 40 por ciento, la deducción del 50 por ciento del monto invertido equivale a un crédito del 20 por ciento de ese valor.
- ❖ La cuenta de crédito fiscal: La cuenta de crédito fiscal es una forma interesante de ofrecer beneficios fiscales a los posibles inversores que permite a las autoridades tributarias determinar con gran certeza los costos fiscales del programa de incentivos. Consiste en otorgar a cada inversor que cumpla las condiciones un monto específico de la exoneración en forma de cuenta de crédito fiscal, la misma puede considerarse un híbrido entre la exoneración temporal de impuestos y el crédito fiscal por inversiones. Por un lado, es similar a la exoneración temporal, con la salvedad de que el período de exención de impuestos, en lugar de ser un número determinado de años, está relacionado con el importe de los impuestos a pagar por los ingresos percibidos.

Mientras que los dos primeros tipos se utilizan con frecuencia, los encargados de la formulación de políticas no han prestado casi nada de atención a la cuenta de crédito fiscal. La formulación de incentivos tributarios exige que se determinen los tipos de inversión beneficiados y la forma en que se ha de conceder el incentivo (pp. 26-29).

Dentro de los objetivos de los incentivos tributarios encontramos entre otros el desarrollo de las regiones atrasadas, aumentar la inversión, promocionar las exportaciones, la industrialización, la generación del empleo, la transferencia de tecnología. Estos incentivos tributarios se enfocan desde diferentes perspectivas según su objetivo como se manifiesta a continuación:

Según el objetivo de la política fiscal ahorro e inversión: se basa en la sección sexta del artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), que manifiesta: “El Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país” y se crean así incentivos como:

- ❖ Exención de los pagos de dividendos y utilidades,
- ❖ Intereses de depósitos a la vista,
- ❖ Ganancias ocasionales por la enajenación de bienes inmuebles;
- ❖ Ingresos de fideicomisos mercantiles que no desarrollen actividad empresarial u operen negocios en marcha,
- ❖ Rendimientos por depósitos a plazos fijos,
- ❖ Intereses percibidos por los empleadores,
- ❖ La deducción adicional del 100% de, las depreciaciones y amortizaciones de equipos y tecnologías que cuenten con una producción más limpia y generen energías renovables,
- ❖ Amortización por pérdidas de ejercicios anteriores hasta el 25% de la utilidad gravable,

- ❖ Exoneración del pago de Impuesto a la Renta durante cinco años para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas; entre otras.

Según el objetivo de incentivos tributarios alineados a la política fiscal justicia redistributiva y equidad: en la Carta Magna del Ecuador se establece entre sus principios fundamentales deberes primordiales que le corresponde cumplir, entre los que se encuentran «planificar el desarrollo nacional», promover el desarrollo, redistribuir de forma justa y equitativa los recursos, de esta forma el acceso a un buen vivir y erradicar la pobreza, creándose así:

- ❖ Deducción adicional por los rubros de incremento neto de empleados,
- ❖ Rebaja del 100% en el caso de la contratación de empleados con discapacidad.
- ❖ Deducción aplicable en el rubro de remuneraciones y beneficios sociales es del 150% adicional; en los mismo porcentajes los valores que comprendan la compensación económica para alcanzar el salario digno;
- ❖ Incentivo para contribuyentes del régimen impositivo simplificado RISE, los que podrán deducirse de su cuota un 5% de su valor por cada nuevo empleado que contrate sin que sobrepase el 50% del valor de su cuota mensual;
- ❖ Impuesto único con una tarifa del 2% sobre las ventas brutas a la actividad productiva del banano. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, art.338)

La presente investigación se incluye en el primer objetivo relacionado con la política fiscal ahorro e inversión al promover y proteger al ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país exonerando del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años para el desarrollo de inversiones nuevas y productivas.

Según la matriz de beneficios tributarios vigentes al 2019 que se encuentra en el Manual de Gasto Tributario (2019), existen 45 incentivos tributarios del Impuesto a la Renta,

17 incentivos tributarios del Impuesto a la Salida de Divisas, 5 incentivos tributarios al Impuesto a los Consumos Especiales, 23 incentivos tributarios del Impuesto al Valor Agregado, 1 incentivo tributario al Impuesto ambiental a la contaminación vehicular derogado por el art. 1 de la Ley s/n, R.O. 19-2S, 16-VIII2019, y, 3 incentivos tributarios al Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados; siendo en algunos casos exenciones, reducciones, exoneraciones, devoluciones, deducciones y de crédito tributario, conforme lo señala el apéndice 1 de esta investigación.

Más allá de la efectividad o no de los incentivos tributarios para aumentar la inversión, el crecimiento económico y el empleo, es importante remarcar que estos instrumentos constituyen sólo uno de los factores que pueden afectar el flujo de la inversión extranjera directa (IED) y las tasas de inversión de la economía, dado que existen otros elementos externos al sistema tributario que han resultado más relevantes para atraer a los inversores. A su vez, estas medidas tributarias producen otros efectos dañinos, además de la pérdida de recaudación para el Estado que limita el espacio fiscal, la inversión en infraestructura, la política social y afecta la equidad. También vuelven más complejos a los sistemas tributarios, incrementan los costos de administración y cumplimiento, crean espacios para la evasión y la elusión, al tiempo que restan transparencia a la política fiscal y distorsionan la asignación de recursos. Además la efectividad de la política de incentivos tributarios depende, en gran medida, de una buena gobernanza en su diseño, definición, implementación, gestión, seguimiento y evaluación, donde los aspectos relacionados con la transparencia, la rendición de cuentas y la coordinación estén entre los factores clave que adquieran particular relevancia. Si bien los países de la región han experimentado importantes avances respecto de la medición y publicación del costo fiscal de estas rebajas tributarias, aún queda mucho camino por transitar en pos de mejorar la gobernanza de los incentivos tributarios. La existencia de múltiples objetivos de política y de recursos limitados, hace necesario que los países

fortalezcan sus sistemas tributarios y mejoren la gobernanza de los incentivos tributarios. (CEPAL y Oxfam, 2019, p. 62).

Por otro lado se debe considerar el tratamiento que se da a las pérdidas fiscales, ya que de ser el caso la exoneración del Impuesto a la Renta no sería de utilidad, pues no existiría impuesto a pagar sobre el cual aplicar este incentivo, como bien se conoce un año de buena rentabilidad puede cubrir los años que fueron de pérdida; sin embargo, para este tiempo puede que haya culminado el periodo de aplicación del incentivo, por tanto los proyectos a largo plazo no serían un sector adecuado para ser aplicados. Todo dependerá de la naturaleza de la empresa, los factores externos como políticos y económicos en los que se desenvuelva, el uso de los diferentes incentivos, créditos fiscales, depreciaciones aceleradas entre otros recursos aplicables para así poder reducir sus cargas con el fisco.

Respecto a este tema Sebastián James en una de sus publicaciones titulada: “*Tax Incentives around the world*”, nos dice al respecto:

El arrastre indefinido de pérdidas es mucho más común entre los países de la OCDE, Estados Unidos y Canadá, permiten que las pérdidas se trasladen hasta veinte años. Del mismo modo, en el caso de la recuperación de pérdidas (que permite compensar una pérdida en el año en curso con los ingresos del año anterior), siete de los países de la OCDE lo permiten, mientras que solo Singapur y Brunei lo permiten entre los países de Asia Oriental. La diferencia de enfoque entre los países de Asia oriental y los países de la OCDE refleja el uso de incentivos fiscales por parte de los primeros como dispositivos de señalización (las exenciones fiscales parecen más favorables para los inversores que un arrastre de pérdidas más generoso, aunque el impacto puede ser similar). (James, 2016)

Como menciona Oliva, en su artículo de opinión: 50 años de incentivos tributarios en América Latina: ¿Mito o Realidad?:

La política fiscal convencional ha distinguido conceptual y semánticamente a los incentivos tributarios de los subsidios cuando en la práctica son lo mismo. Ambos significan un sacrificio para el Estado, sin embargo los segundos siempre han sido dotados con una carga peyorativa, mientras a los primeros se los ha considerado como positivos, deseables e indispensables para estimular la economía. (Oliva, 2017).

Por lo tanto, es fundamental comenzar a decirlo por su nombre: los incentivos tributarios son un subsidio al sector empresarial, por ende, deben ser evaluados (su coste como su eficacia). (Oliva, 2017).

Las investigaciones desde hace varias décadas dan la idea generalizada que los incentivos tributarios son inefectivos, costosos, distorsionadores y asociados con abuso y corrupción. (Oliva, 2017).

La inversión en América Latina se desarrolla en un marco de incertidumbre más alto que en países desarrollados para la mayoría del tejido empresarial (micro y mediana empresa); por el contrario, los grandes grupos económicos tienen más certezas a la hora de invertir pues tienen mayor control del mercado y mayor capacidad de competir (gastan en publicidad y mayor capital para soportar meses de pérdidas); esta situación ocasiona que la rentabilidad esperada esté altamente concentrada, lo cual es un barrera para que la inversión prolifere en todos los niveles, concentrándose en su gran mayoría en empresas que tiene acceso a crédito y en grandes grupos económicos que al tener capacidad de negociación política, buscan conseguir incentivos para comprometer una inversión, que muchas veces, hubieran realizado de todos modos. Bajo una estructura oligopólica la inversión se encuentra en un embudo, donde sólo los grandes grupos económicos pueden llevarla a cabo y por ende, se benefician de los incentivos. Esta suerte de estrangulamiento de la

inversión impide que los incentivos provoquen mayor inversión en sectores empresariales diferentes a las grandes empresas. (Oliva, 2017).

En otros de sus artículos Nicolás Oliva respecto a los incentivos expresa: "...no existe evidencia de que sus resultados sean positivos" adicionalmente, manifiesta "(...) tenemos un corsé financiero que hace imposible que la pequeña empresa se fortalezca" (Oliva, 2018), lo cual evidencia la necesidad de implementar medidas complementarias que apoyen de manera integral la implementación de los incentivos fiscales.

1.1.2. Beneficios tributarios

Los beneficios tributarios son medidas legales de carácter social, que el gobierno implanta a favor de ciertos contribuyentes permitiendo la exoneración o minoración de un impuesto a pagar, en este caso dispensa un trato más favorable a determinados sectores, y los mismos son de carácter social

El numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador 2008 establece que "el régimen de desarrollo, tiene entre sus objetivos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible, basado en la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable" (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art.276)

Según el Manual de Gasto Tributario (MCOCDE, 2019) establece que los beneficios tributarios son medidas legales que suponen la exoneración o una disminución del impuesto a pagar, y cuya finalidad es dispensar un trato más favorable a determinados contribuyentes (causas subjetivas) o consumos (causas objetivas). Esta discriminación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social (p. 51).

Esta segregación positiva se fundamenta en razones de interés público, equidad y justicia social, encontrando entre otros: la deducción de gastos personales en el Impuesto a la Renta, tarifa del 0% en alimentos, salud, educación, beneficios por tercera edad y discapacidad.

Dentro de los objetivos de los beneficios tributarios se encuentran entre otros los que se enfocan desde las perspectivas de interés público, justicia social y la equidad y según su fin se manifiestan de la siguiente manera:

- ❖ Según el objetivo de beneficios tributarios alineados a la política fiscal ahorro e inversión: se describe algunos de los beneficios como: indemnizaciones percibidas por seguros; intereses percibidos por empleadores en razón de los préstamos concedidos a sus empleados, inversiones nuevas y productivas que se hallen fuera de jurisdicciones urbanas de Quito y Guayaquil.
- ❖ Según el objetivo de beneficios tributarios alineados a la política fiscal justicia redistributiva y equidad: se encuentran exentas del pago del Impuesto a la Renta los pensionistas del Estado, prestaciones percibida por IESS, ISSFA, ISSPOL; décimo tercer y décimo cuarto sueldo; desahucios, indemnizaciones, la exención del pago de Impuesto a la Renta para los adultos mayores y personas con discapacidad, nuevos trabajadores para contribuyentes RISE; ingresos de personas mayores a 65 años; becas públicas para especialización.
- ❖ Según el objetivo de beneficios tributarios alineados a la provisión de bienes y servicios públicos: socializa la reciprocidad entre 30 instituciones públicas u organismos gubernamentales, garantizando la disponibilidad de todo bien o servicio público en el momento indicado, ingresos obtenidos por instituciones del Estado y Empresas Públicas; ingresos exonerados en razón de la existencia de convenios internacionales; ingresos de los estados extranjeros y organismos internacionales; los ingresos que inviertan las instituciones sin fines de lucro; ingresos obtenidos por las Instituciones de Educación Superior; valores recibidos por premios de lotería o

sorteos, que auspicie la Junta de Beneficencia de Guayaquil, y por Fe y Alegría. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.9)

Según la matriz de beneficios tributarios vigentes al 2019 que se encuentra en el Manual de Gasto Tributario 2019, existen 20 beneficios tributarios del Impuesto a la Renta, 7 beneficios tributarios del Impuesto a la Salida de Divisas, 29 beneficios tributarios del Impuesto al Valor Agregado, 4 beneficios tributarios al Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados y 1 beneficio tributarios Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas no retornables, siendo en algunos casos exenciones, reducciones, exoneraciones, devoluciones, deducciones y de crédito tributario, conforme lo señala el apéndice 1 de esta investigación. (Manual de Gasto Tributario, 2019).

Para el año 2019 el 67.8% del gasto tributario está concentrado en beneficios tributarios, mientras que los incentivos generan el 32,2 % del gasto tributario total, así mismo, en el año 2018 el 62,5 % del gasto tributario total está concentrado en beneficios, mientras que los incentivos generan el 37,5% del gasto tributario total. Existiendo un crecimiento de los beneficios del 5.3 %, y una disminución de los incentivos tributarios del 5.3%, conforme se lo puede apreciar en la tabla 2, concluyendo que para el total del gasto tributario el crecimiento los beneficios prevalece sobre los incentivos tributarios.

Tabla 2

Gasto Tributario por tipo, año 2019-2018

Clasificación	Año 2019				Año 2018			
	USD millones	%Gasto tributario Total	% Recaudación	% PIB	USD millones	%Gasto tributario Total	% Recaudación	% PIB
Beneficio	388.4	67.8%	29.5%	3.6%	3597.3	62.5%	25.6%	3.3%
Incentivo	1842.5	32.2%	14.0%	1.7%	2158.5	37.5%	15.3%	2.0%
Total Gasto Tributario	2230.9	100%	43.5%	5.3%	5755.8	100%	40.9%	5.3%

Nota: Tomado del Manual de Gasto Tributario 2019, (<https://n9.cl/1d4lz>)

Respecto al uso de las excepciones como instrumento de beneficio tributario, observamos que las mismas aparecen más frecuentemente en los impuestos a las ventas; y en el Impuesto a la Renta de las personas físicas y se concentran principalmente en los impuestos a las ventas o al valor agregado, es decir en los impuestos que gravan al consumo de las personas. Por su parte fueron identificados incentivos en un conjunto mayor de impuestos, aunque los mismos prevalecen en el Impuesto a la Renta de las empresas. Se observó una leve predominancia de los beneficios tributarios sobre los incentivos.

La cuantificación de los Beneficios Tributarios en los Impuestos al Consumo, nos permite apreciar lo costoso de las excepciones que procuran mitigar la regresividad propia del IVA. Si bien, diversidad de estudios empíricos muestran que la aplicación de estas excepciones es eficaz, reduciendo la regresividad del impuesto, la solución es de una eficiencia discutible, dadas las elevadas renunciaciones fiscales nominales para corregir un problema relativo. Esbozándose en la actualidad nuevas soluciones que buscan enfocar la excepción en el sujeto en lugar del objeto. Focalizando específicamente el beneficio, en los sujetos que se quiere sean los beneficiarios, se potenciará el objetivo deseado y se reducirán los costos fiscales. (Peláez, 2021, p. 32)

1.2. Planificación fiscal

La planificación fiscal consiste, en la elección del contribuyente sobre un acto o conjunto de actos jurídicos de manera estratégica de una variedad de alternativas para obtener un beneficio lícito en la realización de sus actividades tributarias sin violar la normativa vigente y como resultado pueda obtener una menor carga impositiva, que se

ajuste a sus intereses tanto tributarios como económicos y pueda invertir eficientemente este recurso o ahorro al crecimiento de su actividad.

La planificación tributaria internacional es un proceso, constituido por una serie de actos o actuaciones lícitas del contribuyente, cuya finalidad es invertir eficientemente los recursos destinados por éste al negocio de que se trata y con la menor carga impositiva que sea legalmente admisible, dentro de las opciones que el ordenamiento jurídico contempla. (Rivas, 2000, p.9)

En la revista Dialnet Villasmil, M. (2017), en su artículo expresa: (...) resulta fundamental la Planificación Tributaria debido a que pretende conocer a priori las consecuencias fiscales de las decisiones individuales, para poder así actuar de la forma más adecuada. Aunque pagar impuestos sea una obligación ineludible, el sistema tributario permite ciertas opciones que conviene conocer, saber cuantificar y comparar. Para los gerentes colombianos, responsables del quehacer en materia tributaria en la organización, la planificación se vislumbra como una herramienta administrativa fundamental para poder abordar esta serie de conflictos. Mediante la planificación fiscal, se pueden estudiar las alternativas legales y trazar estrategias adecuadas para ahorrar muchos recursos en impuestos (p. 122).

En los ámbitos de la planificación fiscal en los sistemas internacionales se encuentra el plan de acción contra las Bases Imponibles y Traslado de Beneficios (BEPS) elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), cuyo objetivo es garantizar que los beneficios sean gravados donde se generen las diferentes actividades económicas actualizando las normas según los avances de la economía global.

El Plan de Acción BEPS, tiene el objetivo principal de lograr niveles más altos de cumplimiento tributario a través de acuerdos de transparencia y técnicas de administración de riesgo tributario que permiten una asignación más eficiente de los

recursos de la administración tributaria. Dicho plan identifica 15 acciones, de las cuales la Acción 12, en lo referente al modelo de “norma de declaración obligatoria” (MDR, por sus siglas en inglés) que exige a los contribuyentes y/o intermediarios que revelen sus estructuras de planificación tributaria potencialmente agresivas o abusivas. El Informe Final de la Acción 12 “Mandatory Disclosure Rules (MDR)” reconoce que uno de los principales retos a los que se enfrentan las administraciones tributarias de todo el mundo es la falta de información puntual, exhaustiva y pertinente sobre las estrategias de planificación fiscal agresiva. El acceso oportuno a esa información permite que las autoridades fiscales respondan de forma rápida sobre las áreas de riesgo fiscal. (CIAT et al., 2021, p. 6)

Consecuentemente a partir del año 2008 se crea además de la norma anti elusión una norma especial para controlar la subcapitalización, y batallar con el endeudamiento con partes relacionadas en el extranjero, pago de intereses, verificar la esencia económica de las transacciones, operaciones efectuadas con paraísos fiscales, entre otros. Toda planificación fiscal busca minimizar la carga tributaria producida en un ejercicio fiscal referente a una actividad mercantil o por la tenencia de un patrimonio a través de la correcta elección entre todas las opciones legalmente posibles.

1.2.1. Elusión tributaria

La elusión fiscal o tributaria es el conjunto de la aplicación de diferentes actos o estrategias, destinadas a la disminución o eliminación de las cargas impositivas o a su vez impidiendo el nacimiento de una obligación tributaria de un contribuyente, valiéndose de los vacíos que presenta la legislación de un país, convirtiéndose en una actuación lícita ya que no infringe ninguna ley, pero no por ello deja de ser un acto deshonesto, ocasionando perjuicio al fisco.

La elusión tributaria es toda conducta dolosa del contribuyente que tiene como finalidad evitar el nacimiento de una obligación tributaria, valiéndose para ello de fraude de ley, de abuso de derecho o de cualquier otro medio ilícito que no constituya infracción o delito. (Rivas, 2000, p 21), mientras que para Carlos (2012), la elusión tributaria es considerada como “la utilización de formas o estructuras jurídicas autorizadas con el propósito aliviar la carga fiscal” (p 127).

1.2.2. La evasión tributaria

La evasión fiscal o tributaria es un conjunto de actos o estrategias destinadas a incumplir ilícitamente con conocimiento de causa las obligaciones impuestas por ley con la finalidad de disminuir la carga fiscal o tributaria mediante medios de corrupción como por ejemplo la ocultación de los ingresos, falsedad de gastos deducibles, sobrevalorar los costos, llevar doble contabilidad, ingreso de facturas fantasmas a la contabilidad, declaraciones incompletas, adulteradas, o con errores intencionales, ingreso indebido por devoluciones de impuestos, el no pago de tributos, entre otros; buscando de esta manera el no pago de los correspondiente tributos o la disminución de los mismos, de manera voluntaria, perjudicando al fisco. Las prácticas de estas acciones se encuentran consideradas como defraudación fiscal y se encuentran detalladas en el Código Integral Penal.

La evasión tributaria es toda conducta ilícita del contribuyente, dolosa o culposa, consistente en un acto o en una omisión, cuya consecuencia es la sustracción al pago de una obligación tributaria que ha nacido válidamente en la vida del derecho, mediante su ocultación a la administración tributaria, en perjuicio del patrimonio estatal. (Rivas, 2000, p. 29)

1.3. Impuestos

Son tributos que cobra el Estado (sujeto activo) a los contribuyentes (sujetos pasivos), de manera común general y obligatoria, y que estos deben pagarlos en virtud de poseer un patrimonio, realizar actividades para recibir rentas o ingresos, o transferir y circular bienes o servicios personales. Hay impuestos nacionales obligatorios ante el Estado central, como los que se cobra sobre las rentas, al valor agregado (IVA), a los consumos especiales o a las herencias, legado y donaciones; pero también hay impuestos municipales, como los que se cobra sobre propiedades urbanas y rurales y el de alcabalas o sobre los vehículos. (Paz y Miño 2015, p. 40)

1.3.1. Historia de los impuestos en Ecuador

Según Paz y Miño (2015), sobre la historia de los impuestos en Ecuador expresa que en la época de las culturas aborígenes las diferentes actividades a las que se dedicaban fueron la caza y la pesca, por lo que la economía de la época era de subsistencia, con el nacimiento de la agricultura, cerámica, textiles inicia un nuevo periodo, con la aparición de la minería provoco la expansión territorial así también el intercambio, la relación y la subordinación provocando niveles de poder regional.

Los impuestos han evolucionado a los largo del tiempo en nuestro país pasando desde el período incario, la época de la conquista y la época colonial que duraron tres siglos, la consolidación de la hacienda como eje de la economía colonial donde se conocieron los primeros impuestos como el quinto real, almojarifazgo, sisa, lanzas, diezmo, estancos tributo indígena o impuesto a los indios, impuestos e ingresos especiales.

Posteriormente llegó la época de la Gran Colombia, duró aproximadamente 8 años, nació del pensamiento del libertador Simón Bolívar de integrar Venezuela, Colombia y Ecuador, considerado un paso firme para la unidad de América, donde se tuvieron que levantar recursos para sostener las campañas de independencia. Esta crisis económica

afectó la producción textil y agrícola, lo que ocasionó la desintegración y se forjó una nación propia basada en las funciones ejecutivo, legislativo y judicial, sustentadas en leyes regidas por principios de democracia, libertad, soberanía y progresividad, rompiendo así el sistema colonial. La historia de los impuestos en nuestro país ha evolucionado debido a una serie de factores caracterizados en cada época, siendo las más importantes:

Tabla 3

Historia de los impuestos de Ecuador

No.	Época	Años / Siglos
1	Época de las Culturas Aborígenes	12.000 – mediados del siglo XV
2	El Incario	Mediados del siglo XV – 1532
3	La Conquista y la Época Colonial	1532 – 1808
4	La Independencia	1808 – 1822
5	Ecuador en la Gran Colombia	1822 – 1830
6	La República del Ecuador	1830 – hoy.

Nota: Tomado de Paz y Miño 2015, p. 47

En la actualidad los impuestos están regidos según el Código Tributario (2018, Art. 1), clasificando a los tributos en:

- ❖ Impuestos: Financian servicios que benefician a la colectividad en general.
- ❖ Tasas: Financian servicios públicos que benefician a determinados contribuyentes.
- ❖ Contribuciones especiales o de mejora: Financian gastos generales relativos a beneficios especiales para determinados grupos.

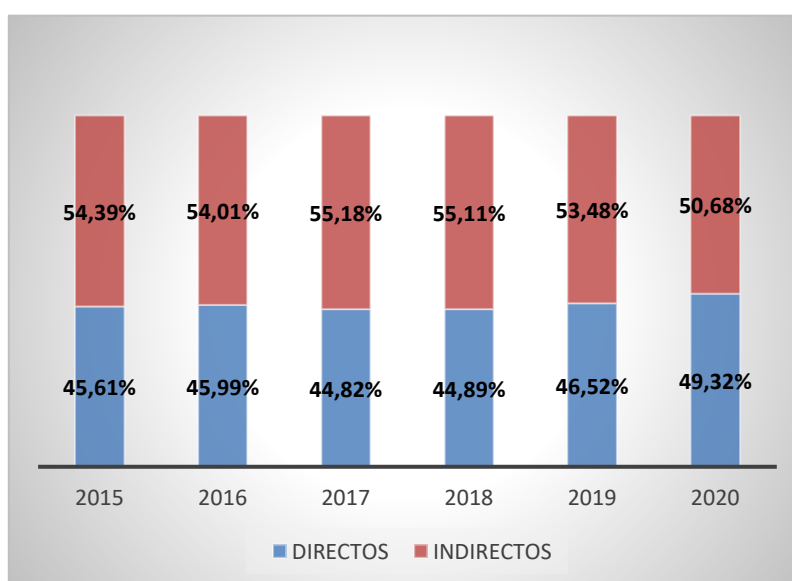
La principal clasificación de los impuestos está determinada por los impuestos directos (asignados mediante ley a los contribuyentes, sin la posibilidad de trasladar dicha obligación a terceros como por ejemplo el Impuesto a la Renta, a las exportaciones, al patrimonio), y los impuestos indirectos (recaudados por medio de los consumidores, como por ejemplo el impuesto al valor agregado (IVA), consumos especiales (ICE)).

1.3.2. Estadística general de recaudación de impuestos

En el portal web del Servicio de Rentas Internas, (2021) se encuentra la información estadística de recaudación anual en miles de dólares, conforme lo muestra la imagen 1, facilitando el análisis, interpretación y comprensión de los valores recaudados por los diferentes impuestos tanto directos que gravan a los ingresos de los diferentes contribuyentes que ejercen una actividad económica o bajo relación de dependencia como lo son el Impuesto a la Renta, retenciones mensuales, anticipos del Impuesto a la Renta, el impuesto ambiental a la contaminación vehicular, impuesto a los vehículos motorizados, impuesto a la salida de divisas, impuesto a los activos desde el exterior, régimen impositivo simplificado, regalías, patentes utilidades de conservación minera, tierras rurales intereses, moras entre otros; y los impuestos indirectos que son los que gravan al capital de consumos y servicios como el impuesto al valor agregado IVA, impuesto a los consumos especiales ICE y el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables.

Figura 1

Recaudación de Impuestos Directos e Indirectos años 2015 - 2020



Nota: Basado en los datos estadísticos de la página web del SRI

Imagen 1

Recaudación nacional de impuestos

		Impuestos	Recaudaciones anuales (en miles de dólares)						
			2020	2019	2018	2017	2016	2015	
CLASIFICACIÓN	INTERNOS	Impuesto a la Renta Recaudado	4.406.498	4.769.972	4.368.918	4.177.071	3.946.284	5.063.207	
		Retenciones Mensuales	2.844.387	2.922.945	2.909.287	2.641.589	2.489.843	2.820.640	
		Anticipos al IR	289.853	393.614	344.590	342.893	335.213	365.874	
		Declaraciones de Impuesto a la Renta	1.272.258	1.453.413	1.115.040	1.192.588	1.121.228	1.876.692	
		<i>Personas Naturales</i>	155.154	197.218	171.709	175.500	163.720	192.348	
		<i>Personas Jurídicas</i>	1.092.752	1.232.164	918.532	991.444	942.978	1.655.421	
		<i>Herencias, Legados y Donaciones</i>	24.353	24.031	24.799	25.644	14.530	28.923	
		IVA Operaciones Internas	4.092.849	4.884.911	4.688.117	4.671.557	4.374.850	4.893.839	
		ICE Operaciones Internas	578.889	653.592	709.546	740.547	674.265	703.759	
		Impuesto Ambiental Contaminación Vehicular	7.244	122.250	105.622	110.952	112.025	113.201	
		Impuesto Redimible Botellas Plásticas no Retornable	29.014	35.907	34.761	31.172	28.244	22.089	
		Impuesto a los Vehículos Motorizados	192.593	223.052	202.367	191.480	194.675	223.067	
		Impuesto a la Salida de Divisas	964.095	1.140.097	1.191.482	1.097.642	964.659	1.179.905	
		Impuesto Activos en el Exterior	31.391	34.528	28.697	34.876	46.910	49.287	
		RISE	20.373	21.903	20.435	22.105	18.783	20.016	
		Regalías, patentes y utilidades de conservación minera	40.298	66.841	55.685	52.966	50.210	29.155	
		Tierras Rurales			1.935	7.313	7.853	9.394	
		Contribución para la atención integral del cancer	125.397	115.618	104.270	96.677	90.259	81.301	
		Contribución única y temporal	318.219						
		Intereses por Mora Tributaria	60.230		98.482	78.419	56.328	42.011	
		Multas Tributarias Fiscales	50.925		43.484	49.583	50.181	39.854	
		Otros Ingresos	24.334	142.987	9.144	8.179	22.717	6.958	
		(a) SUBTOTAL INTERNOS		10.806.861	12.211.656	11.662.944	11.370.540	10.638.245	12.477.044
		IMPOR TACIONES	IVA Importaciones	1.413.120	1.800.167	1.947.054	1.645.546	1.329.296	1.722.178
			ICE Importaciones	161.572	257.020	268.694	208.855	124.065	141.985
			(b) SUBTOTAL IMPORTACIONES	1.574.693	2.057.187	2.215.749	1.854.401	1.453.361	1.864.163
		DIRECTOS		6.106.108	6.637.247	6.230.520	5.927.265	5.560.886	6.857.357
INDIRECTOS		6.275.445	7.631.597	7.648.173	7.297.677	6.530.720	7.483.849		
TOTALES	(c=a+b) RECAUDACIÓN BRUTA	12.381.553	14.268.843	13.878.693	13.224.942	12.091.606	14.341.207		
	(d) Notas de Crédito	603.893	740.000	713.322	710.035	656.941	326.080		
	(e) Compensaciones	29.983	48.637	112.469	37.041	27.523	64.260		
	(f=c-d-e) RECAUDACIÓN EN EFECTIVO	11.747.678	13.480.206	13.052.902	12.477.866	11.407.142	13.950.867		
	(g) Devoluciones	221.354	299.360	241.329	197.120	97.832	(513.903)		
(h=f-g) RECAUDACIÓN NETA	11.526.324	13.180.846	12.811.573	12.280.746	11.309.310	13.693.915			

Nota: Tomado de las estadísticas publicadas en el portal web del Servicio de Rentas Internas

Según lo que se observa en el figura e imagen 1 la recaudación de los impuestos indirectos es superior en todos los años observados a los impuestos directos sin importar la recaudación neta que obtenga la Administración Tributaria, por lo que se puede concluir que no se cumple lo establecido por la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 300 (2008), donde manifiesta que se dará prioridad a los impuestos directos y progresivos; así también, indica que la política tributaria debe tener carácter redistributivo, priorizando y estimulando el empleo y la producción de los bienes y servicios, conductas ecológicas sociales y económicas responsables, sin dejar a un lado los otros principios como la generalidad, irretroactividad, equidad, transparencia, simplicidad administrativa, eficiencia y suficiencia recaudatoria.

1.3.3. Impuesto a la Renta

El Impuesto a la Renta es un impuesto directo que se emplea sobre aquellas rentas globales que obtengan los diferentes contribuyentes tanto personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras, es decir grava sobre la utilidad basado en la capacidad de pago de los diferentes contribuyentes. La declaración de este impuesto es de carácter obligatorio incluso cuando sus ingresos sean exentos, y debe contener la información respectiva a un ejercicio fiscal, esto es del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo al noveno dígito del RUC en los meses de marzo y abril; la normativa ecuatoriana define a estos contribuyentes sujetos pasivos, siendo el Estado el sujeto activo y lo administra a través del Servicio de Rentas Internas de este impuesto.

La reforma de 1964 se concentró, sobre todo, en la nueva Ley de Impuesto a la Renta, que estableció un impuesto único y personal, sobre la base de reunir todas las rentas obtenidas y entonces aplicar una tabla progresiva, que excluyó del pago a las rentas pequeñas, considerando el mínimo vital de subsistencia y las cargas familiares. Además, fue establecido el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de

carácter empresarial, para el control del impuesto a las transacciones mercantiles, que fue un antecesor del IVA. (Paz y Miño 2015, p. 141)

De la misma manera, Manya (2012) establece que el Impuesto a la Renta “es un impuesto directo, es decir, que se grava sobre lo que las personas naturales y sociedades jurídicas ganan de acuerdo a su nivel de utilidades particulares, acota que es el más relevante entre las cargas impositivas” (pág. 42).

Para efectos de este impuesto se considera renta:

- a.- Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito o a título oneroso provenientes del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios; y
- b.- Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el país o por sociedades nacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de esta Ley. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.2)

En el artículo 8 del cuerpo legal *ibídem*, manifiesta que son ingresos de fuente ecuatoriana entre otros los siguientes: los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades laborales, profesionales, comerciales, industriales, agropecuarias, mineras, de servicios y otras de carácter económico; los que perciban los ecuatorianos y extranjeros por actividades desarrolladas en el exterior, provenientes de personas naturales, de sociedades nacionales o extranjeras, con domicilio en el Ecuador, o de entidades y organismos del sector público ecuatoriano; así mismo existe una excepción para los contribuyentes domiciliados en el exterior, que no tengan representante en el país y que exclusivamente tengan ingresos sujetos a retención en la fuente, y para las personas naturales cuyos ingresos brutos durante el ejercicio fiscal no excedieren de la fracción básica no gravada, entre otros. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.8)

1.3.3.1. Liquidación del impuesto.

Para el cálculo del Impuesto a la Renta de sociedades se aplicará a los ingresos las devoluciones, descuentos costos, gastos y deducciones imputables a estos ingresos los que deben cumplir con el propósito de obtener mejorar o mantener los ingresos de fuente ecuatoriana y que los mismos se encuentren con su respectiva bancarización. A esta base imponible se aplicará las siguientes tarifas:

Los ingresos gravables obtenidos por sociedades constituidas en el Ecuador, así como por las sucursales de sociedades extranjeras domiciliadas en el país y los establecimientos permanentes de sociedades extranjeras no domiciliadas en el país, aplicarán la tarifa del 25% sobre su base imponible. No obstante, la tarifa impositiva será la correspondiente a sociedades más tres (3) puntos porcentuales cuando:

- a) La sociedad tenga accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, sobre cuya composición societaria dicha sociedad haya incumplido su deber de informar de acuerdo con lo establecido en la presente Ley; o,
- b) Dentro de la cadena de propiedad de los respectivos derechos representativos de capital, exista un titular residente, establecido o amparado en un paraíso fiscal, jurisdicción de menor imposición o régimen fiscal preferente y el beneficiario efectivo es residente fiscal del Ecuador.

La adición de tres (3) puntos porcentuales aplicará a toda la base imponible de la sociedad, cuando el porcentaje de participación de accionistas, socios, participes, constituyentes, beneficiarios o similares, por quienes se haya incurrido en cualquiera de las causales referidas en este artículo sea igual o superior al 50% del capital social o de aquel que corresponda a la naturaleza de la sociedad. Cuando la mencionada participación sea inferior al 50%), la tarifa correspondiente a sociedades más tres (3)

puntos porcentuales aplicará sobre la proporción de la base imponible que corresponda a dicha participación, de acuerdo a lo indicado en el reglamento.

En caso de que una sociedad informe como último nivel de su cadena de propiedad o como beneficiario efectivo, a una persona natural que no sea residente fiscal del Ecuador y, que por el régimen jurídico de cualquiera de las jurisdicciones involucradas en la cadena de propiedad en cuestión, pueda ser un titular nominal o formal que, en consecuencia, no sea el beneficiario efectivo, ni revele la real propiedad del capital, el deber de informar establecido en el inciso anterior únicamente se entenderá cumplido si es que la sociedad informante demuestra que dicha persona natural es el beneficiario efectivo. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.37)

Para establecer la base imponible de sociedades consideradas microempresas, se deberá deducir adicionalmente un valor equivalente a una (1) fracción básica gravada con tarifa cero (0) de Impuesto a la Renta para personas naturales.

Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo; para ello deberán efectuar el correspondiente aumento de

capital y cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento a la presente Ley. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.37)

1.3.3.2. Exoneración del Impuesto a la Renta.

De acuerdo a lo que señala el artículo 9.1 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2020) se exoneran del pago del Impuesto a la Renta por un periodo de 5 años, a todas aquellas sociedades nuevas que se constituyeron posteriormente a la vigencia del COPCI o que en su defecto se formaron de sociedades existentes, teniendo como objetivo el realizar inversiones nuevas y productivas, contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, en su último inciso indica que los cambios de propiedad de activos productivos, que hayan estado en funcionamiento u operación no serán considerados como inversión nueva.

Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo, las inversiones nuevas y productivas deberán realizarse fuera de las jurisdicciones urbanas del Cantón Quito o del Cantón Guayaquil, y dentro de los siguientes sectores económicos considerados prioritarios para el Estado:

- a. Sector agrícola; producción de alimentos frescos, congelados e industrializados;
- b. Cadena forestal y agroforestal y sus productos elaborados;
- c. Metalmecánica;
- d. Petroquímica y oleoquímica;
- e. Farmacéutica;
- f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;

- g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;
- h. Servicios Logísticos de comercio exterior;
- i. Biotecnología y Software aplicados; y,
- j. Exportación de servicios.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento;

A partir del año 2019, se incorporan como sectores económicos prioritarios para el Estado los siguientes:

- k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, productos y contenido digital, y servicios en línea;
- l. Eficiencia energética.- Empresas de servicios de eficiencia energética;
- m. Industrias de materiales y tecnologías de construcción sustentables;
- n. El sector industrial, agroindustrial y agro asociativo.- Este beneficio se aplicará en los términos y condiciones previstos en el Reglamento; y,
- ñ. Los sectores de sustitución estratégica de importaciones y fomento de exportaciones, que mediante Decreto Ejecutivo determine el Presidente de la República, con base en las recomendaciones que para el efecto emita el Consejo Sectorial de la Producción.

A partir del año 2020, se incrementan los siguientes sectores económicos:

- o. Servicios de infraestructura hospitalaria.
- p. Servicios educativos.
- q. Servicios culturales y artísticos en los términos y condiciones previstos en el reglamento. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.9.1)

1.4. Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones

Con el propósito de que la Ley de Aduanas sea más eficiente, de calidad y así lograr mayor equidad entre las entidades reguladoras y los sujetos relacionados en actividades de comercio exterior, a través de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, el gobierno propuso a la Asamblea Nacional un proyecto de reformas a la Ley Orgánica de Aduanas (LOA), la misma que nació con el nombre de Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI); el cual expone diferentes estímulos fiscales con la finalidad de estimular la inversión, crear competencia en la industria local, generar nuevas fuentes de empleo, incentivar el crecimiento tecnológico, entre otros, dando preferencias a sectores vulnerables y en desarrollo.

La aplicación de este código abarca a las personas naturales, jurídicas y todas las formas asociativas que desarrollen algún tipo de actividad productiva, es decir aquella que permite la transformación de insumos y materias primas en bienes y/o servicios, así como su comercialización.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI, 2010) en su artículo 4 establece entre los principales objetivos los siguientes:

- a. Transformar la Matriz Productiva, para que esta sea de mayor valor agregado, potenciadora de servicios, basada en el conocimiento y la innovación; así como ambientalmente sostenible y ecoeficiente.
- b. Democratizar el acceso a los factores de producción, con especial énfasis en las micro, pequeñas y medianas empresas, así como de los actores de la economía popular y solidaria;

- c. Fomentar la producción nacional, comercio y consumo sustentable de bienes y servicios, con responsabilidad social y ambiental, así como su comercialización y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas;
- d. Generar trabajo y empleo de calidad y dignos, que contribuyan a valorar todas las formas de trabajo y cumplan con los derechos laborales;
- e. Generar un sistema integral para la innovación y el emprendimiento, para que la ciencia y tecnología potencien el cambio de la matriz productiva; y para contribuir a la construcción de una sociedad de propietarios, productores y emprendedores.

Es así que el Código Orgánico de Producción establece que el presente Código tiene por objeto regular el proceso productivo en las etapas de producción, distribución, intercambio, comercio, consumo, manejo de externalidades e inversiones productivas orientadas a la realización del Buen Vivir. Esta normativa busca también generar y consolidar las regulaciones que potencien, impulsen e incentiven la producción de mayor valor agregado, que establezcan las condiciones para incrementar productividad y promuevan la transformación de la matriz productiva, facilitando la aplicación de instrumentos de desarrollo productivo, que permitan generar empleo de calidad y un desarrollo equilibrado, equitativo, eco-eficiente y sostenible con el cuidado de la naturaleza. (Código Orgánico de Producción, 2010, Art. 3)

En el año 2011 se publicaron los diferentes reglamentos al Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, con el fin de contar con un completo marco regulatorio de las diferentes actividades comerciales, aduaneras y tributarias, en dichas reformas se abarca temas relevantes no tratados con anterioridad como prioridad para el Estado, como por ejemplo la igualdad que debe existir entre los diferentes actores

económicos, a fin de que ninguno de ellos atropelle con su poder a los contribuyentes, es decir la existencia de una Ley de Competencias.

1.5. Inversiones

Las inversiones son consideradas como un aporte de un recurso o de capital, con el objetivo de generar una ganancia a futuro ya sea con fines productivos o no, están relacionadas directamente con el ahorro, con la colocación de capital y aspectos que se vinculen al consumo, en esta actividad se destina cantidades de dinero, con el fin de que una vez culminado un determinado proyecto se perciba ganancias o exista incremento de la inversión inicial.

Según Pampillón, R. (2007, p. 31) en su Diccionario de Economía conceptualiza a la inversión como gasto en equipo de capital, existencias y estructuras (se incluyen las compras de nueva vivienda por parte de los hogares). La inversión es la parte de la renta que no se consume y permite incrementar el stock de capital instalado. Es más, la inversión es un incremento del capital.

1.5.1. Inversiones nuevas

La inversión nueva está conformada por los bienes adquiridos o creados como la infraestructura recursos comprados como mano de obra, para una empresa o negocio reciente, es decir que aún no haya ofertado sus bienes o servicios al mercado, es decir se coloca el capital para iniciar una actividad con el propósito de recuperar con intereses, ocasionando un riesgo de que el capital no sea recuperado como una ganancia.

Según el COPCI, define a las inversiones nuevas como aquel flujo de recursos que incrementa las masas de capital en la economía, a través de inversiones en activo productivos, consecuentemente ampliando su capacidad productiva, generando nuevas fuentes de trabajo.

1.5.2. Inversiones productivas

La inversión productiva es la que se utiliza para mantener reactivada la economía, no se la emplea para el consumo personal ni de la familia, sino que su fin es la creación o reactivación de un negocio o empresa, que genere ingresos para el inversor y para el personal que labore.

El COPCI define a las inversiones productivas como el flujo de recursos que se destinen a producir bienes y servicios, el ampliar la capacidad productiva, y que genera plazas de trabajo en la economía nacional.

1.6. Sectores prioritarios y estratégicos

El Servicio de Rentas Internas en el mes de diciembre 2012 publica la Guía de Aplicación de Incentivos, en donde menciona que los sectores estratégicos son aquellos donde el Estado se reserva el derecho de regular, controlar, administrar y gestionar; mientras que los sectores prioritarios son sectores productivos, en los cuales el Estado ha basado su completo desarrollo, promoviendo e incentivando las inversiones de carácter privado, debido a que contribuyen a los objetivos nacionales, como es el cambio de la matriz productiva, la capacidad de crear un valor agregado en los diferentes bienes o servicios ofrecidos para el incremento en las exportaciones.

A continuación, en la tabla 4 se detallan los nueve sectores económicos considerados como estratégicos, así mismo se exponen las diez actividades que pertenecen a los sectores prioritarios para el Estado:

Tabla 4*Sectores estratégicos y prioritarios*

Sectores Estratégicos	Sectores Prioritarios
	Producción de alimentos frescos, congelados e industrializados
Energía en todas sus formas	Cadena forestal y productos
Telecomunicaciones	Elaborados
Recursos Naturales no renovables	Metalmecánica
Transporte	Petroquímica
Refinación de hidrocarburos	Farmacéutica
Biodiversidad y el patrimonio genético	Turismo
Espectro radioeléctrico	Energías renovables, bioenergía, biomasa
El agua	Servicios logísticos y de comercio exterior
Los demás determinados por la ley.	Biotecnología y software aplicados
	Los sectores de sustitución estratégica.

Nota: Tomado de la Guía de Aplicación de Incentivos – SRI, 2012

1.7. Contribuyentes

Dentro de la clasificación de sociedades se encuentra a las sociedades privadas y a las sociedades públicas, considerando a las primeras como personas jurídicas de derecho privado, siendo entre las principales: las que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías, aquellas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos, otras sociedades con fines de lucro o patrimonios independientes, sociedades y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, misiones y organismos internacionales como embajadas.

Al ser los diferentes contribuyentes el elemento más importante en el proceso de recaudación de impuestos de un país, los diferentes Estados están en la obligación de brindarles la suficiente seguridad, motivación al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, así como promover y salvaguardar los derechos y sus garantías.

“Los contribuyentes pueden ser personas naturales, las sucesiones indivisas y las sociedades nacionales o extranjeras”. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.1)

Para efectos de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros. (Ley de Régimen Tributario Interno, 2020, Art.98)

1.7.1. Compañías

En las diferentes economías a nivel mundial las empresas privadas son quienes impulsan al desarrollo económico con mayor poder que las empresas públicas; ya que aportan su capital, invierten en tecnología e infraestructura más sofisticada de acuerdo a sus necesidades, producen bienes y servicios de mejor calidad cada día, entre otros. Las compañías en el país son creadas para una permanencia y desarrollo de larga duración en el mercado garantizando su aporte tributario al Estado, impulsando grandemente la economía.

Contrato de compañía es aquel por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil.

La Ley también reconoce a las sociedades por acciones simplificadas, que podrán constituirse mediante contrato o acto unilateral. (Ley de Compañías, 2020, Art.1)

1.7.1.1. Clasificación.

Sin perjuicio de lo previsto en normas especiales, hay seis especies de sociedades mercantiles, a saber:

- ❖ La compañía en nombre colectivo;
- ❖ La compañía en comandita simple y dividida por acciones;
- ❖ La compañía de responsabilidad limitada;
- ❖ La compañía anónima;
- ❖ La compañía de economía mixta; y,
- ❖ La sociedad por acciones simplificada.

Estas seis especies de sociedades mercantiles constituyen personas jurídicas. (Ley de Compañías, 2020, Art.2)

1.7.1.2. Objeto de las compañías.

El objeto social de una compañía podrá, de manera general, comprender una o varias actividades económicas lícitas, salvo aquellas que la Constitución o la ley prohíban o reserven para otro tipo de entidades. El objeto social deberá estar establecido en forma clara en su contrato social o documento de constitución. Las compañías reguladas por leyes específicas conformarán su objeto social o actividad económica a la normativa que las regule.

En general, para la realización de su objeto social, la compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad.

La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. Los actos o contratos ejecutados o celebrados con violación a este artículo no obligarán a la compañía, pero los administradores que los hubieren ejecutado o celebrado, o los socios o accionistas que los hubieren autorizado, serán personal y solidariamente responsables frente a los terceros de buena fe, por los daños y perjuicios respectivos.

(Ley de Compañías, 2020, Art.3)

Capítulo dos

2. Marco Metodológico

2.1. Metodología de la investigación

Según Hernández et al. (2018) el enfoque cuantitativo usa la recolección de datos luego de plantear la hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías. (p. 6)

Para Niño (2011) la investigación cuantitativa tiene que ver con la “cantidad” y, por tanto, su medio principal es la medición y el cálculo. En general, busca medir variables con referencia a magnitudes. Tradicionalmente se ha venido aplicando con éxito en investigaciones de tipo experimental, descriptivo, explicativo y exploratorio, aunque no exclusivamente. (p. 29)

Según Hernández, et al (2018) *“El diseño longitudinal de evolución de grupo o cohortes ya que son muestras distintas, una misma subpoblación vinculada por un criterio o características”*. (p. 181). *“El diseño de la investigación es longitudinal ya que su propósito es analizar un grupo específico y evolución de variables y sirven para efectuar observaciones en dos o más momentos en una línea de tiempo”*. (p. 188).

Para el desarrollo de este estudio se tomó como muestra las nuevas compañías que han sido creadas en el periodo 2015 al 2019 de la provincia de Loja y que están bajo el control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros. Se analizó la información relacionada al Impuesto a la Renta con el propósito de examinar el impacto financiero de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta a partir de la creación del COPCI.

2.2. Tipo de investigación

Para la presente investigación se utilizó una metodología cuantitativa, para medir las características del caso en particular de entre diferentes variables de estudio y con un alcance descriptivo, que se fundamenta en la base de datos numéricos derivados de cifras implícitas en las diferentes variables de estudio, por medio de la estandarización de operaciones. También se manejó el diseño no experimental – longitudinales que permitió medir las variables en su contexto natural para analizar los cambios que han tenido a través del tiempo. En la investigación las variables que intervienen son: variable independiente a la exoneración del Impuesto a la Renta, como variable dependiente se analizó el cumplimiento de la normativa legal y sus restricciones respectivas, adicionalmente la variable interviniente se estudia a las compañías nuevas creadas en los años 2015 al 2019 en la provincia de Loja.

Además se utilizaron las bases de datos fidedignas de libre descarga: catastros de la página web del Servicios de Rentas Internas y la información de los estados financieros de las compañías nuevas de la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

2.3. Técnicas de investigación

Para Hernández, et al (2018), la técnica denominada recolección de datos secundarios "...significa aplicar uno o varios instrumentos de medición para recabar la información pertinente de las variables del estudio de la muestra o casos seleccionados" (p. 302).

En este trabajo investigativo se utilizó el método secundario de recolección de información. La base de datos utilizada reposa en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y es de acceso público, la misma que evidencia los estados

financieros de las compañías nuevas constituidas en el periodo 01 de enero del 2015 al 31 de diciembre de 2019 de la provincia de Loja.

Se caracteriza por contener datos finitos, fiables y limitados los cuales permiten trabajar en la totalidad de una población y se evidencia que no son procedimientos automáticos ni estadísticos digitales.

2.4. Recolección y análisis de datos

Hernández, et al (2018) manifiestan que una población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (p.198), las mismas que se encuentran situadas de un modo específico por sus características propias de contenidos, accesibilidad, espacio y tiempo, es decir que la presente muestra de investigación procedió de un muestreo no probabilístico o conocido también como muestreo intencional.

Una de las técnicas utilizadas fue la recolección de datos, los mismos que se realizó considerando los siguientes aspectos:

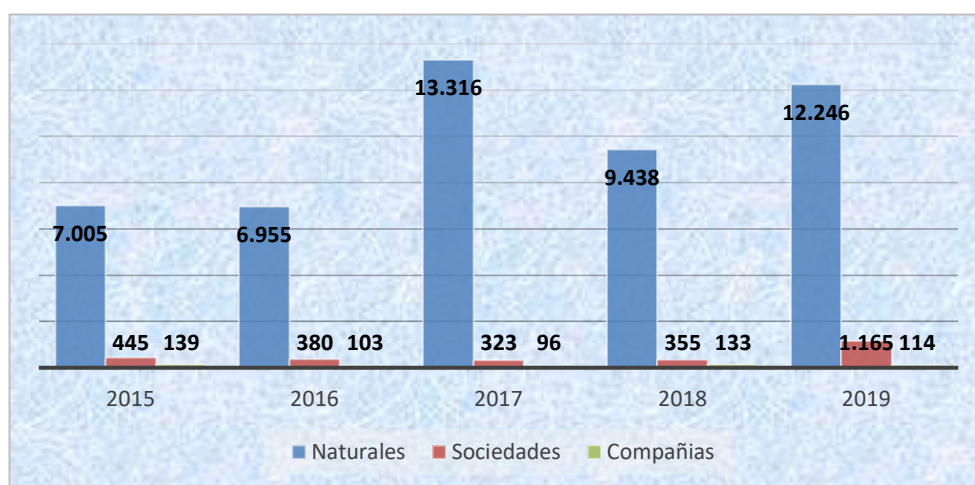
- ❖ Alcance: provincia de Loja
- ❖ Periodo: desde el año 2015 al año 2019
- ❖ Elementos: todas las compañías nuevas creadas de manera física y electrónica en la página de la Superintendencia de Compañías.
- ❖ Unidades de muestreo: compañías nuevas creadas de manera física y electrónica en la página de la Superintendencia de Compañías, en la provincia de Loja.

En la provincia de Loja, según el catastro de RUC de la página del Servicio de Rentas Internas, en el periodo del 2015 al 2019, el crecimiento de contribuyentes evidencia que las personas naturales constituyen el mayor grupo con el 94.83%, seguida de sociedades en general que representa el 5.17% mientras que, el crecimiento anual de las compañías corresponde al 1.13% respecto del total de la creación de nuevos contribuyentes. El único

año en el que se observa un crecimiento favorable en la constitución de compañías es el año 2018 con el 38.54% respecto del año anterior mientras que, para los demás años sujetos a análisis todos experimentan un decrecimiento en la constitución de compañías nuevas. A continuación, en el figura 2 se detalla el crecimiento y distribución de los contribuyentes nuevos.

Figura 2

Contribuyentes nuevos en la provincia de Loja



Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

Cabe mencionar que mediante resolución No. SCV-DSC-G-14-008, del 19 de junio de 2014 artículo 2, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 278 de 30 de junio de 2014, la Superintendencia de Valores y Seguros, expidió el Reglamento para el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica únicamente; mediante el proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica, las mismas que quedarán sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, facultad que la ejercerá con posterioridad a su anotación en el registro de sociedades de este organismo de control.

2.5. Proceso y análisis de datos

Con base en los datos descargados de la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y catastros del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la página web del Servicio de Rentas Internas, se elaboró una matriz en formato Excel con la finalidad de realizar el análisis cuantitativo financiero de la investigación. Se detalla a continuación la descripción del proceso realizado:

- a) Se realiza la descarga del catastro del Registro Único de Contribuyentes de la provincia de Loja, de la página web del Servicio de Rentas Internas, con fecha 25 de junio de 2021, la misma es actualizada de manera semanal y provee información de todos los contribuyentes activos o pasivos inscritos en el Sistema Nacional de RUC.
- b) Los contribuyentes registrados en la base de datos ascienden a 51.628, cuya fecha de inscripción o inicio de actividades corresponde a los periodos entre el 1 de enero 2015 al 31 de diciembre de 2019. De la misma manera, se seleccionaron a 2.668 que son identificados como personas jurídicas, que representa al 5.17% del total de contribuyentes en general. En la tabla 5 se detalla la información por tipos de contribuyentes:

Tabla 5

Inicio de actividad económica en la provincia de Loja

Años	Contribuyentes en general (Base SRI)	Personas Naturales (Base SRI)	Personas Jurídicas (Base SRI)
2015	7.450	7.005	445
2016	7.335	6.955	380
2017	13.639	13.316	323
2018	9.793	9.438	355
2019	13.411	12.246	1.165
Totales	51.628	48.960	2.668

Nota: Tomado de la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y catastro de RUC del Servicio de Rentas Internas

- c) Se procede a descargar la base de datos de las compañías registradas a nivel nacional de la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.
- d) Se realiza un proceso de cruce de información entre las dos bases depuradas con la finalidad de poder identificar las compañías nuevas creadas en la provincia de Loja, en el periodo 2015 al 2019 que son objeto de estudio y que en la base de datos del SRI no se puede identificar la personería jurídica. Esta información la proporciona la base de datos de la Superintendencia de Compañía Valores y Seguros.
- e) Como resultado se obtiene un número de 585 compañías, lo cual representa el 21.93% del total de contribuyentes tipo personas jurídicas.
- f) Seguidamente, una vez identificadas las compañías, se realiza la descarga de los estados financieros de la página web de la Superintendencia Compañías Valores y Seguros. Es importante mencionar que la información es actualizada anualmente por parte de los contribuyentes obligados a declarar la información contable financiera a nivel nacional.

Tabla 6

Inicio de actividad económica en la provincia de Loja

Año	Total Contribuyentes	% de crecimiento	Total Sociedades	% de crecimiento	Total Compañías	% de crecimiento
2015	7.450		445		139	
2016	7.335	-2%	380	-15%	103	-26%
2017	13.639	86%	323	-15%	96	-7%
2018	9.793	-28%	355	10%	133	39%
2019	13.411	37%	1.165	228%	114	-14%
Total	51.628		2.668		585	

Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas y Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

- g) Seguidamente se realiza una validación de las 585 compañías nuevas que constan en la base de datos seleccionada contra la normativa tributaria

vigente. En la misma se indica que deben cumplir con tres condiciones para acogerse a la exoneración del pago del Impuesto a la Renta; la primera indica deben ser contribuyentes nuevos. La segunda indica que los sujetos pasivos deberán estar fuera de la jurisdicción urbana de los cantones Quito y Guayaquil, lo que se cumple en su totalidad; y, la tercera expresa que dichos contribuyentes nuevos deben desarrollar algunas de las actividades señaladas como sectores estratégicos, conforme se demuestra a continuación en la tabla 7.

Tabla 7

Creación de compañías según el tipo de inversión

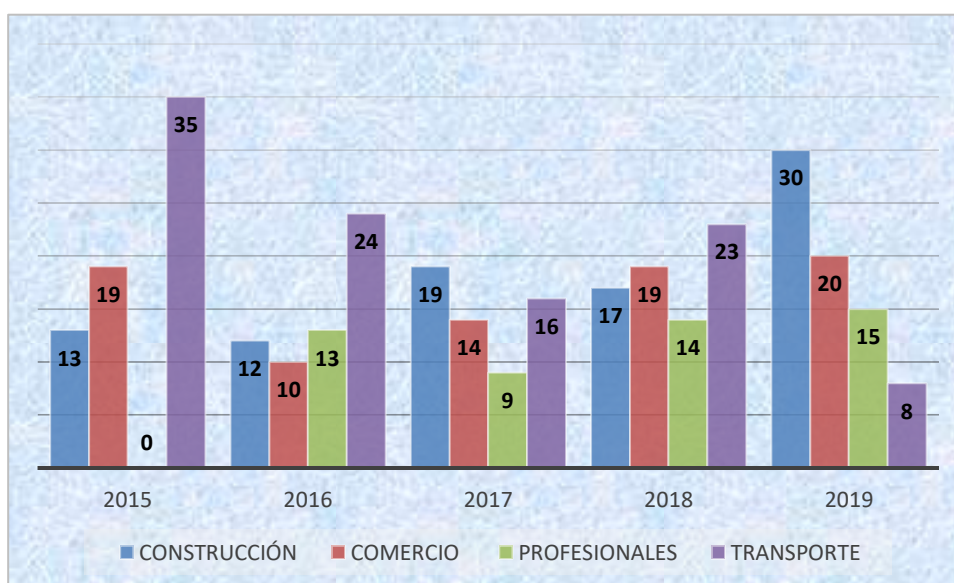
Sector	2015	2016	2017	2018	2019	Total
a. Sector agrícola; producción de alimentos;	2	5	5	5	3	20
c. Metalmecánica;	5	3	1	1	1	11
f. Turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales;	12	2	3	3	3	23
g. Energías renovables incluida la bioenergía o energía a partir de biomasa;	1	0	0	0	0	1
k. Desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico;	1	9	5	13	9	37
n. El sector industrial, agroindustrial y agroasociativo;	8	6	6	12	3	35
p. Servicios educativos;	7	3	6	7	5	28
q. Servicios culturales y artísticos;	0	0	1	1	0	2
Compañías a analizar	20	10	9	9	19	55
Compañías antes de la última reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno	16	18	18	33	5	102
Otras actividades	103	75	69	91	90	428
Total de compañías en la provincia de Loja	139	103	96	133	114	585

Nota: Tomado de la página de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros y catastro de RUC del Servicio de Rentas Internas

De las 585 compañías nuevas creadas en la provincia de Loja, 67 forman parte de los diferentes sectores estratégicos vigentes hasta el año 2019. Posteriormente con la actualización de la Ley de Régimen Tributario Interno, se adicionan tres nuevos sectores estratégicos vigentes hasta la actualidad a los cuales pertenecen 90 compañías, mientras que 428 compañías pertenecen a otros sectores. En el figura 3, se puede observar los sectores económicos a los cuales pertenecen las actividades económicas principales en la provincia de Loja, siendo la actividad de transporte con 106 compañías nuevas la de mayor constitución, en segundo lugar se observa la actividad de construcción con 91 compañías, en tercer lugar la actividad de comercio con 82 compañías y finalmente la actividades profesionales con 51 compañías nuevas que en conjunto representan 77.10% de los sectores no catalogados como estratégicos para el Estado.

Figura 3

Actividades económicas de compañías que no pertenecen a sectores estratégicos



Nota: Basada en datos de la SCVS.

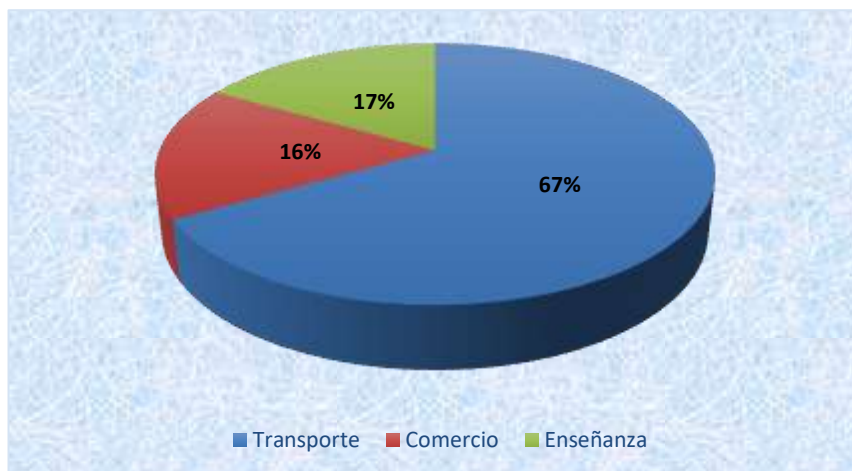
Para realizar el análisis del impacto financiero de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta durante el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2019, se procedió a calcular las conciliaciones tributarias de las 585 compañías nuevas. Se

consideraron en los formularios de declaración de Impuesto a la Renta de las compañías los casilleros:

- Casillero 801 denominado “Utilidad del ejercicio”
- Casillero 802 denominado “Pérdida del ejercicio”
- Casillero 803 denominado “(-) Participación a trabajadores”
- Casillero 805 denominado “(-) Otras rentas exentas e ingresos no objeto de Impuesto a la Renta (no relacionadas a actividades con Impuesto a la Renta Único)”
- Casillero 806 denominado “Gastos no deducibles locales”
- Casillero 807 denominado “Gastos no deducibles del exterior”
- Casillero 810 denominado “(-) deducciones adicionales”
- Casillero 836 denominado “Utilidad gravable”
- Casillero 850 denominado “Total impuesto causado”
- Casillero 857 denominado “(-) Retenciones en la fuente que le realizaron en el ejercicio fiscal
- Casillero 6999 denominado “Total Ingresos”
- Casillero 7999 denominado “Total costos y gastos”

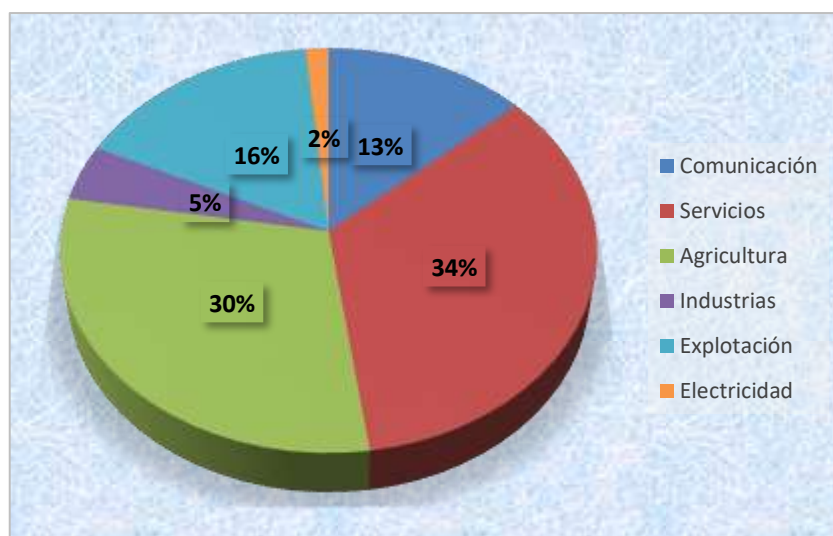
Luego de la selección, se identifica como posibles resultados de análisis los siguientes dos enfoques: en el primer enfoque se estudió el impacto del no pago del Impuesto a la Renta por parte de las compañías que se acogieron erróneamente a este beneficio y su repercusión económica al Estado, determinando que 6 compañías pertenecientes a los sectores de transporte, comercio y enseñanza se acogieron erróneamente pues no pertenecían a los sectores considerados como estratégicos para el Estado.

A continuación, en el figura 4 se detallan los resultados del enfoque número uno.

Figura 4*Enfoque número uno*

Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

Para el segundo enfoque se midió el impacto financiero de aquellas compañías que a pesar de cumplir con todos los requisitos no lo hicieron, determinando como resultando que 67 compañías nuevas no se hicieron beneficiarias de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta, pertenecientes a los sectores de servicios, agricultura, explotación de minas, comunicación, industrias y electricidad. A continuación, en el figura 5 se detalla el resultado del segundo enfoque.

Figura 5*Enfoque número dos*

Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

Como complemento del análisis se realizó una entrevista a un empresario de la localidad del grupo de las empresas que no se acogió al beneficio a pesar de cumplir con los parámetros establecidos, así mismo se entrevistó a un gerente de una de las industrias más importantes de la localidad, aportando a la investigación para corroborar los resultados obtenidos con respecto a la aplicación de los diferentes incentivos y beneficios tributarios en la provincia de Loja.

Capítulo tres

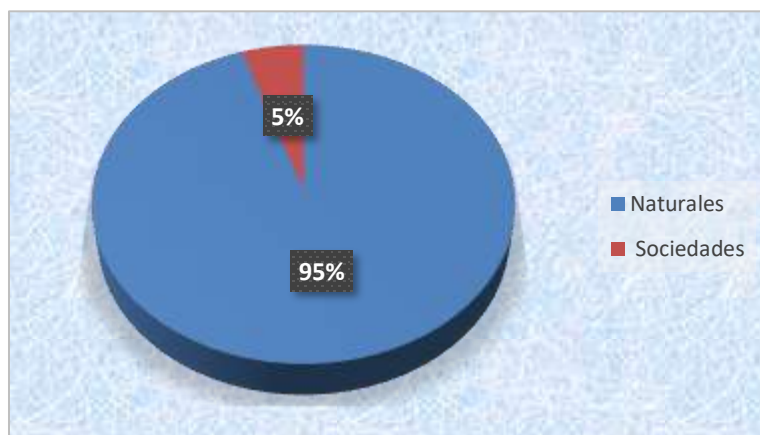
3. Análisis y discusión de resultados

3.1 Resultados generales

Luego de realizado el proceso de descarga y revisión de datos de la investigación, se procede a realizar el análisis respectivo con la base de datos del catastro de RUC de la provincia de Loja descargada el día 25 de junio del presente año de la página web del Servicio de Rentas Internas, en donde se puede observar un total de 213.008 contribuyentes, de los cuales 51.628 contribuyentes inician su actividad económica en el periodo de estudio, de estos solamente el 5% corresponde a personas jurídicas y el 95% corresponde a personas naturales, conforme se puede observar en el grafico 6.

Figura 6

Contribuyentes que inician su actividad económica en la provincia de Loja



Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

En el Ecuador están categorizadas las personas jurídicas tanto sociedades en general como compañías debidamente registradas en el Servicio de Rentas Internas, se ha identificado que del 5% de las personas jurídicas que inician su actividad económica en el periodo del 2015 al 2019, el 78% de contribuyentes son sociedades en general y solamente el 22% de contribuyentes pertenecen al grupo de compañías bajo el control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, conforme se detalla en el figura 7.

Figura 7

Personas jurídicas que inician su actividad económica en la provincia de Loja



Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

Para acceder al beneficio de exoneración del pago del Impuesto a la Renta, la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 9.1 entre otros, manifiesta que los contribuyentes deben desarrollar alguna de las actividades consideradas como prioritarias para el Estado. Es así que se puede determinar que de las 585 compañías que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros de la provincia de Loja, que iniciaron sus actividades en el periodo de estudio: 518 no pertenecen a actividades prioritarias lo que representa el 89%; mientras que, solamente el 11% pertenecen a este grupo de actividades, es decir 67 compañías conforme muestra la figura 8.

Figura 8

Compañías que pertenecen a sectores estratégicos en la provincia de Loja

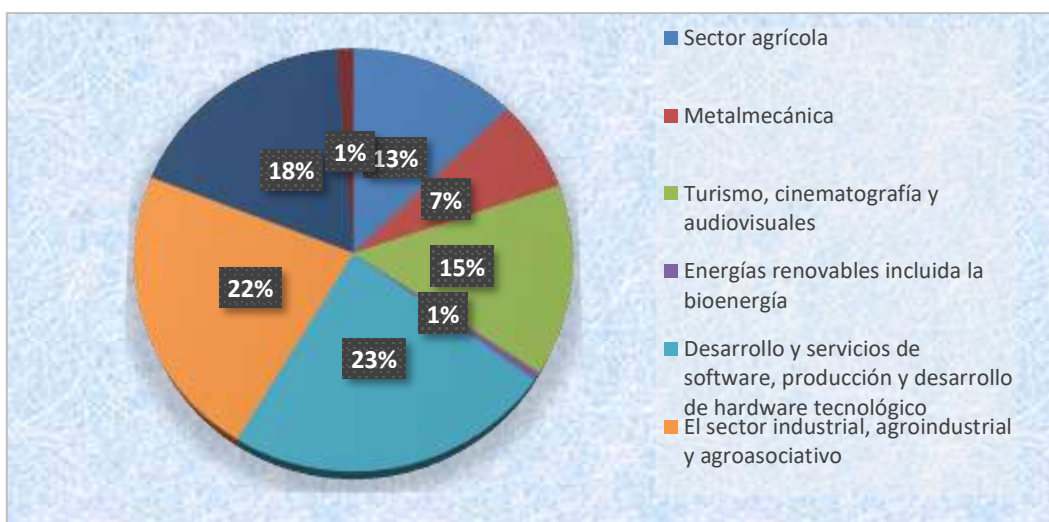


Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

Con la creación del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI en el año 2010, se modificó la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 9.1 en donde se agrega la exención del pago del Impuesto a la Renta durante cinco años contados desde el primer año en el que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, fuera del cantón Quito y Guayaquil y en sectores económicos prioritarios para el Estado. A continuación, en el figura 9 se detalla las empresas que inician con actividades económicas no prioritarias para el Estado, constituidas en el periodo de estudio en la provincia de Loja, observando que la actividad principal es la de desarrollo y servicios de software, producción y desarrollo de hardware tecnológico, infraestructura digital, seguridad informática, con el 55.22%, seguido con el 52.24% de la actividad correspondiente al sector industrial, agroindustrial y agroasociativo, luego el 41.79% la actividad de servicios educativos y finalmente con el 34.33% el sector de turismo, cinematografía y audiovisuales; y, eventos internacionales.

Figura 9

Empresas que inician su actividad económica en la provincia de Loja según los sectores estratégicos prioritarios



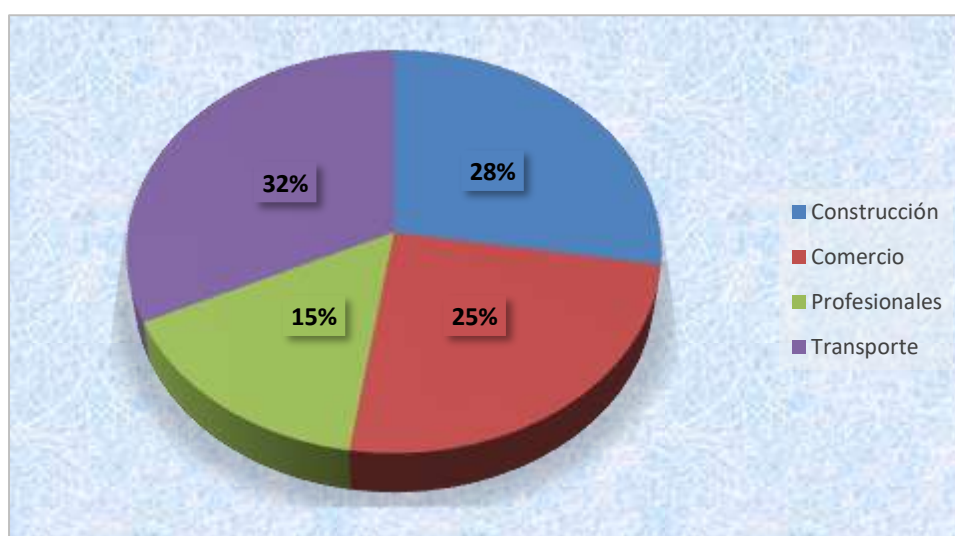
Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

Durante el periodo de estudio se observa que las empresas con mayor creación en la provincia de Loja en el periodo de estudio dentro de los sectores catalogados como no

estratégicos son las actividades de transporte con el 32% seguida de la actividad de construcción con el 28%, la actividad de comercio con el 25% la actividades profesionales con el 15%. Lo expresado evidencia que no existe un crecimiento sostenible de inversión privada en los sectores catalogados como no prioritarios para el Estado. A continuación, se observan dichos resultados en el figura 10.

Figura 10

Sectores estratégicos no prioritarios que inician su actividad económica en la provincia de Loja



Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

2.6. Análisis de los resultados

Para la provincia de Loja, el objeto y los fines con los cuales se creó el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones, no se evidencia ningún resultado favorable esperado, es así que en la presente investigación para determinar el impacto financiero por la exoneración del pago del Impuesto a la Renta de las compañías nuevas que se acogieron al beneficio tributario en el periodo 2015-2019 analizamos los enfoques antes mencionados.

En el primer enfoque se estudió el impacto del no pago del Impuesto a la Renta por parte de las compañías que se acogieron erróneamente a este beneficio y su repercusión

económica al Estado; se determinó que 6 compañías pertenecientes a los sectores de transporte, comercio y enseñanza, que no pertenecen a los sectores estratégicos prioritarios se acogieron erradamente a este beneficio en el periodo de estudio. De las mismas se verifica que utilizaron el campo 805 denominado “Otras Rentas Exentas”, ocasionando un impuesto causado declarado de \$1.711,85 y, según la presente investigación se determina el uso indebido del casillero 805, además las empresas no consideran en la conciliación tributaria la participación a trabajadores así como tampoco los gastos no deducibles del ejercicio, para dichos fines el impuesto causado correcto debió ser de \$ 3.108,45, ocasionando un perjuicio al Estado de \$1.396,60, conforme se observa a continuación en la imagen 2.

Imagen 2

Cálculo del impacto financiero de compañías sin derecho al beneficio

Año	Compañías			Según declaración de Impuesto a la Renta					Según Investigación					
	Se acogieron al beneficio	Acreeedoras al beneficio	No acreedoras al beneficio	Total Ingresos (6999) (a)	Total Costos y Gastos (7999) (b)	Utilidad del Ejercicio (801) (c) = (a)-(b)	Otras Rentas Exentas (805)	Utilidad Gravable (836)	Impuesto Causado (850) (d)	Participación a Trabajadores (803) (e) = (c)*15%	(+)Gastos no deducibles (806) (f)	Utilidad Gravable (g) = (c)-(e)+ (f)	Impuesto Causado (h) = (g)*25%	Diferencia (d-h)
2015	2	0	2	125,141.31	113,653.20	11,488.14	1,216.88	10,069.71	1,711.85	1,723.22		9,764.92	2,441.23	- 729.38
2016	1	0	1	1,098.17	654.65	443.52	810.00	-	-	66.53	253.15	630.14	157.54	- 157.54
2017	1	0	1	3,600.00	2,705.18	894.82	3,600.00	-	-	134.22		760.60	190.15	- 190.15
2018	1	0	1	200.00	17.86	182.14	200.00	-	-	27.32		154.82	38.70	- 38.70
2019	1	0	1	4,282.03	2,960.47	1,321.56	4,280.50	-	-	198.23		1,123.33	280.83	- 280.83
Total	6	0	6	134,321.51	119,991.36	14,330.18	10,107.38	10,069.71	1,711.85	2,149.53	253.15	12,433.80	3,108.45	- 1,396.60

Nota: Basada en datos de estados financieros de SCVS

En el segundo enfoque se estudió el impacto financiero de aquellas compañías que efectivamente cumplían con todos los requisitos para acogerse al beneficio del no pago del Impuesto a la Renta y no lo realizaron, determinando que 67 compañías fueron beneficiarias de dicha exención, de las mismas se analizaron las declaraciones correspondientes al Impuesto a la Renta, estableciendo que la sumatoria del impuesto causado que declararon dichas compañías fue de \$2.067,88.

Según la presente investigación se determina que se debió ocupar el casillero 805 y además considerar en su conciliación tributaria la participación a trabajadores y los gastos no deducibles del ejercicio por lo que el impuesto causado debió ser de \$ 0,00, ocasionando un valor indebido de \$ 2.067,88, conforme se puede observar en la imagen 3:

Imagen 3

Cálculo del impacto financiero de compañías con derecho al beneficio

Año	Compañías			Según declaración de Impuesto a la Renta					Según Investigación						Diferencia (d-h)
	Se acogieron al beneficio	Acreedoras al beneficio	No acreedoras al beneficio	Total Ingresos (6999) (a)	Total Costos y Gastos (7999) (b)	Utilidad del Ejercicio (801) (c) = (a)-(b)	Utilidad Gravable (836)	Impuesto Causado (850) (d)	Otras Rentas Exentas (805)	Participación a Trabajadores (803) (e)= (c)*15%	(+) Gastos no deducibles (806) (f)	Utilidad Gravable (g) = (c)-(e)+ (f)	Impuesto Causado (h) = (g)*25%		
2015	0	20	0	11,365.16	22,695.27	4,565.41	5,182.35	1,140.12	11,365.16	684.81	1,019.04	-	22,695.27	-	1,140.12
2016	0	10	0	862,724.35	1,102,115.57	-	-	-	862,724.35	-	33,014.03	-	1,102,115.57	-	-
2017	0	9	0	122,592.21	1,328,493.42	556.36	556.36	122.40	122,592.21	83.45	53.51	-	1,328,493.42	-	122.40
2018	0	9	0	41,360.15	42,477.46	885.62	885.62	194.84	41,360.15	132.84	-	-	42,477.46	-	194.84
2019	0	19	0	55,541.59	65,029.18	2,768.66	2,775.09	610.52	55,541.59	415.30	102.88	-	65,029.18	-	610.52
Años	0	67	0	1,093,583.46	2,560,810.90	8,776.05	9,399.42	2,067.88	1,093,583.46	1,316.41	34,189.46	-	2,560,810.90	-	2,067.88

Nota: Basada en datos de estados financieros de SCVS

3.3 Discusión de resultados

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones COPCI, ha cumplido con la creación de incentivos y beneficios tributarios para los sectores vulnerables, en desarrollo y catalogadas como prioritarias para el Estado, con la finalidad de entre otros estimular la inversión, generar nuevas fuentes de trabajo e incentivar el crecimiento tecnológico; sin embargo, para la provincia de Loja no se ha registrado un crecimiento notable en las mencionadas actividades.

De la descarga del catastro del Registro Único de Contribuyentes de la provincia de Loja de la página web del Servicio de Rentas Internas, con fecha 25 de junio de 2021, se observa que la constitución de nuevos contribuyentes en el periodo de estudio corresponde a las personas naturales con el 94.83%, mientras que las sociedades en general representa el 5.17%.

De las sociedades en general que se han constituido en la provincia de Loja en el periodo del 2015 al 2019, el 21.93% corresponden a compañías bajo el control y supervisión de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros, siendo estas 585 compañías, de las cuales 67 forman parte de los diferentes sectores estratégicos vigentes hasta el año 2019, cuyas principales actividades fueron: servicios, agricultura, explotación de minas y comunicación. Posteriormente, noventa compañías ingresan al sector prioritario a partir de la actualización de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente hasta la actualidad relacionadas con: servicios culturales y educativos; y, 428 compañías pertenecen a otros sectores siendo la actividad económica principal en la provincia de Loja la del transporte con 106 compañías nuevas; en segundo lugar se observa la actividad de construcción con 91 compañías; en tercer lugar la actividad de comercio con 82 compañías; y, finalmente la actividades profesionales con 51 compañías nuevas.

Se realizó una validación de las 585 compañías nuevas que constan en la base de datos seleccionada y la normativa tributaria vigente en donde se indica que para cumplir con la exoneración del pago del Impuesto a la Renta deben cumplir con tres condiciones: la primera indica deben ser contribuyentes nuevos; la segunda que los sujetos pasivos deberán estar fuera de la jurisdicción urbana de los cantones Quito y Guayaquil; y, la tercera expresa que dichos contribuyentes nuevos deben desarrollar algunas de las actividades señaladas como sectores estratégicos. A continuación, en el figura 11 se observa los resultados detallados sobre la constitución de las compañías nuevas en la provincia de Loja en el período 2015-2019.

Figura 11*Detalle del procedimiento realizado*

Nota: Tomado de la página del Servicio de Rentas Internas

Para realizar el análisis del impacto financiero de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta durante el periodo de estudio, se procedió a calcular las conciliaciones tributarias de las 585 compañías nuevas creadas en la provincia de Loja e identificar como resultados del análisis los siguientes dos enfoques: en el primer enfoque se estudió el impacto del no pago del Impuesto a la Renta por parte de las compañías que se acogieron erróneamente a este beneficio y su repercusión económica para el Estado determinando que 6 compañías pertenecientes a los sectores de transporte, comercio y enseñanza se acogieron erróneamente pues no pertenecían a los sectores considerados como estratégicos, generando un perjuicio para el Estado de \$ 1.396,60.

Para el segundo enfoque, se midió el impacto financiero de las 67 compañías que a pesar de cumplir con todos los requisitos necesarios para la exoneración no lo hicieron, los sectores a los que pertenecen son los de servicios, agricultura, explotación de minas, comunicación, industrias y electricidad, lo que provocó un pago indebido de \$ 2.067,88.

Como lo manifiesta Tabares-Lehmann, cada incentivo otorgado debe tener metas explícitas y deben estar sujetos a una evaluación periódica, deben ser ajustados conforme a sus resultados económicos. En Ecuador la exoneración temporal de los impuestos es la forma más común de incentivar tributariamente a la inversión sin considerar las actividades principales que mantiene cada región o en ocasiones. Algunos gobiernos ofrecen deducciones o créditos por inversiones, con lo que el inversor puede deducir una suma mayor que el costo de la inversión, reduciendo los ingresos imponibles, mientras que el crédito fiscal por inversiones se calcula en función de los impuestos a pagar pudiendo obtener un crédito de estos valores. Los encargados de la formulación de políticas no han prestado casi nada de atención a la cuenta de crédito fiscal. La formulación de incentivos tributarios exige que se determinen los tipos de inversión beneficiados y la forma en que se ha de conceder el incentivo. (Tabares-Lehmann et al., 2016).

En la provincia de Loja en el periodo de estudio se determina que no existen compañías beneficiadas de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta. Según los resultados de la investigación, únicamente 67 compañías pudieron acogerse a este beneficio, determinando que el incentivo tributario analizado no cumplió con el fin para el que fue creado: incentivar la creación de nuevas empresas en los sectores estratégicos. Más allá de la efectividad o no para el desarrollo de la inversión nueva, se debe considerar la pérdida de recaudación para el Estado, la afectación de la equidad, al estar enfocados a ciertos sectores, el incremento de la complejidad del sistema tributario, el aumento en los costos de administración, la creación de nichos para la evasión y elusión y la falta de información a los contribuyentes. De ahí que se podría considerar en su lugar, nuevos instrumentos que generen resultados relevantes para los inversores sin restar transparencia a la política fiscal.

En una entrevista realizada a un representante del sector industrial de la provincia de Loja, se expresó lo siguiente: *“Los beneficios deben estar dirigidas a las principales*

actividades de cada región para contribuir en su posicionamiento en el mercado no solo local sino también nacional e internacional, brindar bajos aranceles para la importación de maquinarias e incluir los repuestos, materia prima e instrumental necesarios para la cadena de producción” (Valdivieso 2021), expresiones que denotan la necesidad de proponer medidas complementarias, enfocadas a la realidad de la provincia de Loja. Adicionalmente un importante empresario de la localidad indica: *“El desconocimiento por parte de la administración de la empresa, así como del personal del área contable, no permite que las nuevas empresas se acojan a este tipo de beneficios y exoneraciones tributarias que ayuden a estimular su crecimiento e inversión”* (Correa, 2021), criterio que ha sido validado a través de entrevistas semiestructuradas realizada a los empresarios en mención.

Conclusiones

Como resultado de la presente investigación se determina que se generó un pago indebido de \$2.067,88 por parte de las 67 compañías que pudieron acogerse al beneficio tributario; mientras que, 6 compañías se favorecieron erróneamente a la exención del pago de Impuesto a la Renta ocasionando un perjuicio para el Estado de \$1.396,60.

No existen compañías beneficiadas de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta en el periodo 2015 – 2019, según los resultados de la investigación 67 compañías pudieron acogerse a este beneficio, sin embargo no lo hicieron.

En la provincia de Loja únicamente el 11% de las compañías que inician su actividad económica en el periodo sujeto a estudio, pertenecen a sectores estratégicos cumpliendo con los requisitos necesarios del COPCI para ser beneficiarias de la exoneración del pago del Impuesto a la Renta.

Se determina que no existe impacto financiero favorable por la exoneración del pago del Impuesto a la Renta para aquellas compañías que pudieron haberse acogido. Es decir, el incentivo tributario analizado en la presente investigación, refleja un bajo impacto en la creación de nuevas empresas relacionadas a los sectores estratégicos.

Recomendaciones

Analizar la ley respecto a los resultados de la creación de los incentivos tributarios sectorizándolos por regiones de acuerdo a sus necesidades, ya que en la provincia de Loja las diferentes actividades que conforman los sectores estratégicos catalogados como prioritarios para el Estado aún se encuentran en crecimiento. Las leyes actuales tienen un sesgo hacia los principales grupos económicos y financieros nacionales, lo cual no hace atractiva la creación de nuevas compañías en las zonas alejadas a los polos de producción tradicionales de Pichincha y Guayas.

Identificar y analizar las razones por las cuales las compañías no se acogen a los beneficios determinados por la Ley. Se recomienda una evaluación permanente sobre la utilización de las exoneraciones evitando que se haga un uso indebido y a su vez cumpla el objetivo principal para el cual fue creada la Ley.

Crear nuevos incentivos dirigidos a las principales actividades económicas que se desarrollan en la provincia de Loja, que vayan de la mano con la creación de créditos asequibles por sus bajas tasas de interés, siendo atractivos para los nuevos empresarios generando nuevas empresas en la región.

El Estado debe procurar estabilidad jurídica para las nuevas inversiones por parte de la empresa privada, además la Administración Tributaria debe realizar campañas de información y capacitación sobre los beneficios tributarios y demás incentivos a los que los contribuyentes se pueden acoger.

Referencias

- Asamblea Nacional (2010). Código Orgánico de la Producción, comercio e inversión, COPCI. Esta Ley fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 351, del 29 de diciembre del 2010.
- Carlos, G. F. (2012). *Diccionario Derecho Tributario*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Carpio, R. (30 de junio de 2012). *La planificación tributaria internacional*. Revista Retos, Año 2, (Núm. 3) pp. 53-67. <https://doi.org/10.17163/ret.n3.2012.03>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (junio 2015). *Modelo de Código Tributario del CIAT*. <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5307>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, Instituto de Estudios Fiscales, Agencia Estatal de Administración Tributaria. (enero del 2021). *Revista de Administración Tributaria*. CIAT. <https://biblioteca.ciat.org/opac/book/5750>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)/Oxfam Internacional (09 de septiembre de 2019). *Los incentivos fiscales a las empresas en América Latina y el Caribe, Documentos de Proyectos*. <https://repositorio.cepal.org/handle/11362/44787>
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro., 449.
- Del Ecuador, A. C. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*, Última modificación: 12 de marzo de 2020.
- Ecuador, E. L., TRIBUTARIO, R. A. C., DE, R. R. A. L. L., INTERNO, R. T., & LOS, R. R. A. I. A. (2008). *Ley Reformativa para la equidad tributaria del Ecuador*. Asamblea Constituyente.
- Guaipatín, C. (2003). *Observatorio Mipyme compilación estadística para 12 países de la región*. Washington D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Hernández Sampieri, R., Fernández-Collado, C., & Batipsta Lucio, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. México D.F.: McGraw-Hill/Interamericana Editores S.A. de C.V. https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2019/DT_05_2019-ciat-bid.pdf

https://www.ciat.org/Biblioteca/DocumentosdeTrabajo/2019/DT_06_2019_pelaez.pdf

Interno, L. D. R. T. (2020). Reglamento a la Ley de Régimen Tributario Interno. *Quito: Registro Oficial*.

Ley de Régimen Tributario Interno. Decreto Ejecutivo 374 Registro Oficial Suplemento 209 de 08 de junio de 2010. Última modificación: 26 de abril de 2018.

Oficial, R., & PRODUCCION, C. E. I. (2010). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. *Registro Suplemento Nro, 351, 29*

Oliva, N., (2017). *50 años de incentivos tributarios en América Latina: ¿Mito o Realidad?*.

<https://www.telesurtv.net/opinion/50-anos-de-incentivos-tributarios-en-America-Latina-Mito-o-Realidad-20171102-0079.html>

Oliva, N., (2018). *No hay evidencia de que los incentivos tributarios mejoren la economía:*

N. Oliva. <https://www.pichinchacomunicaciones.com.ec/no-hay-evidencia-de-que-los-incentivos-tributarios-mejoren-la-economia-n-oliva/>

Paz, J., & Cepeda, M. (2015). Historia de los Impuestos en Ecuador. *Visión sobre el régimen impositivo en la historia económica nacional: SRI-PUCE-THE.*

Peláez, P. (6 de noviembre de 2019). *Los gastos tributarios en los países miembros del CIAT.* Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Rivas, C. N., y Vergara, H. S. (2000). *Planificación tributaria: Conceptos, teoría y factores a considerar.* Magril Limitada. octubre del 2019).

Villasmil, M. (Enero de 2017). *La planificación tributaria: Herramienta legítima del contribuyente en la gestión empresarial.* Dialnet.120(123)

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6154121>

Rojas, A., y Morán, D. (5 de octubre del 2019). *La Presión Fiscal Equivalente en América Latina y el Caribe Un análisis de los hechos estilizados durante la última década.* Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.

Rojas, V. M. N. (2011). Metodología de la investigación. Diseño y ejecución. Ediciones de la U.

SENPLADES, S. N. (05 de Noviembre de 2009). Plan Nacional de Desarrollo. *Plan Nacional para el Buen Vivir 2009 - 2013*. Quito, Pichincha, Ecuador.

Servicio de Rentas Internas (3 de enero 2021). *Impuesto a la Renta*.
<https://www.sri.gob.ec/web/guest/impuesto-renta>

Servicio de Rentas Internas (diciembre 2020). *Manual de gasto tributario 2019*. Centro de Estudios Fiscales. https://cef.sri.gob.ec/pluginfile.php/16951/mod_page/content/64/Manual%20de%20Gasto%20Tributario%202019.pdf?time=1611339754901

Servicio de Rentas Internas (Proyecto Salto, 2002-2003). (03 de 10 de 2017). *Manual Gasto Tributario 2016*. <https://cef.sri.gob.ec>

Servicio de Rentas Internas, Ley de Equidad Tributaria en el Ecuador», Registro Oficial 242, Tercer Suplemento, 29 de diciembre de 2007.

Servicio de Rentas Internas. (2020). Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Régimen Impositivo Simplificado, Art, 215.

Apéndice

Apéndice 1

Matriz de Incentivos Tributarios vigentes al 2019

Impuesto a la Renta

No.	Clase	Codificación Normativa	Descripción
1	Exoneración	Art. 240, Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Interno	Ingreso de sociedades que hayan suscrito con el Estado contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos (RLRTI, art. 240)
2	Exoneración	Art. 26, Ley de Fomento	Ingresos de nuevas inversiones productivas en sectores priorizados, incluye Quito y Guayaquil (8 años); fuera de Quito y para los sectores priorizados industrial, agroindustrial y agroasociativo dentro de los cantones de frontera (15 años) neto (Ley de Fomento, art. 26)
3	Exoneración	Art. 28, Ley de Fomento	Dividendos distribuidos por sociedades que reinviertan utilidades en nuevos activos productivos, a beneficiarios efectivos en Ecuador y que se informe la composición societaria (Ley de Fomento, art. 28)
4	Exoneración	Art. 9, numeral 1, Ley de Régimen Tributario Interno	Dividendos distribuidos por sociedades residentes, a otras sociedades nacionales o extranjeras, o de personas naturales (art. 9, numeral 1)
5	Exoneración	Art. 9, numeral 1, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos distribuidos a accionistas de sociedades, cuotahabientes fondos colectivos o inversionistas en fideicomisos o en otras formas de inversión cuya actividad exclusiva sea inversión en inmuebles (LRTI, art. 9, numeral 1)
6	Exoneración	Art. 9, numeral 1, Ley de Régimen Tributario Interno	Dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI, art. 9, numeral 1)
7	Exoneración	Art. 9.1, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos de sociedades constituidas a partir de la vigencia del COPCI, para realizar inversiones nuevas y productivas en Guayaquil y en sectores económicos prioritarios (LRTI, art. 9.1)
8	Exoneración	Art. 9.7, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos de administradores u operadores de una Zona Especial de Desarrollo Económico ZEDE - plazo de exoneración (art. 9.7)
9	Reducción	Art. (...) agregado a continuación del art. 37, Ley de Régimen Tributario Interno	Impuesto a la Renta Único a la utilidad en la enajenación de acciones, entre el 0% y el 10% (LRTI, art. innumerado a continuación del art. 37)
10	Exoneración	Art. Inn. continuación del art. 55, COPCI	Ingresos de emprendimientos turísticos de micro, pequeñas y medianas empresas, de turismo comunitario y/o asociado (COPCI, art. innumerado a continuación del art. 55)
11	Exoneración	Art. 9, Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana	Ingresos de las nuevas inversiones productivas conforme las definiciones del COPCI, en las provincias de Manabí y Esmeraldas (Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana, art. 9)

12	Deducción	Art. 10, numeral 7, Ley de Régimen Tributario Interno	Depreciación y amortización de equipos de producción mas limpia y tecnología renovable - deducción del 100% adicional de los ingresos totales (LRTI, art. 10, numeral 7)
13	Deducción	Art. 10, numeral 9, Ley de Régimen Tributario Interno	Incremento neto de empleo por contratos directos - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)
14	Deducción	Art. 10, numeral 9, Ley de Régimen Tributario Interno	Incremento neto de empleo en zonas deprimidas y de frontera - deducción del 100% adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)
15	Deducción	Art. 10, numeral 9, Ley de Régimen Tributario Interno	Incremento neto de empleo, personas con discapacidad - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)
16	Deducción	Art. 10, numeral 9, Ley de Régimen Tributario Interno	Incremento neto de empleo, personas adultos mayores - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)
17	Deducción	Art. 10, numeral 9, Ley de Régimen Tributario Interno	Incremento neto de empleo, personas migrantes retornados mayores de 40 años - deducción del 150% adicional (LRTI, art. 10, numeral 9)
18	Deducción	Art. 10, numeral 17, Ley de Régimen Tributario Interno	Gastos de capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad adicional y que no superen el 5% de los gastos por sueldos y salarios (LRTI, art. 10, numeral 17)
19	Deducción	Art. 10, numeral 17, Ley de Régimen Tributario Interno	Gastos de asistencia técnica desarrollo productos, asistencia tecnológica diseño procesos y otros servicios de desarrollo adicional y que no superen el 5% de ventas (LRTI, art. 10, numeral 17)
20	Deducción	Art. 10, numeral 17, Ley de Régimen Tributario Interno	Gastos de viaje, estadía y promoción comercial para acceso a mercados internacionales - deducción del 100% adicional y 50% de costos y gastos en promoción y publicidad (LRTI, art. 10, numeral 17)
21	Deducción	Art. 10, numeral 21, Ley de Régimen Tributario Interno	Gastos por ICE generados por la provisión de servicios de telefonía fija y móvil avanzada realizada por contribuyentes que realice la operación de oficinas centralizadas de gestión de llamadas - deducción del 50% adicional (LRTI, art. 10, numeral 21)
22	Deducción	Art. 10, numeral 24, Ley de Régimen Tributario Interno	Bienes o servicios que se adquieran a microempresas de EPS, incluidos artesanos - deducción adicional de hasta 100% de tales bienes o servicios (LRTI, art. 10, numeral 24)
23	Exoneración	Art. 9, numeral 15.1, Ley de Régimen Tributario Interno	Rendimientos por depósitos a plazo fijo (LRTI, art. 9, numeral 15.1)
24	Exoneración	Art. 9, numeral 15.1, Ley de Régimen Tributario Interno	Rendimientos por inversiones en valores de renta fija (LRTI, art. 9, numeral 15.1)
25	Exoneración	Art. 9, numeral 15.1, Ley de Régimen Tributario Interno	Rendimientos distribuidos por fideicomisos mercantiles, fondos de inversión y fondos complementarios, originados por inversiones en renta fija (LRTI, art. 9, numeral 15.1)

26	Exoneración	Art. 9, numeral 15.1, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos de excedentes de los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria
27	Exoneración	Art. 9, numeral 21, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos por transferencias económicas directas no reembolsables que entregue el Estado dentro de planes y programas de reforestación y similares (LRTI, art. 9, numeral 21)
28	Exoneración	Art. 9, numeral. 21 (2), Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos de sujetos pasivos acreditados por la SENESCYT que realicen actividades de investigación científica (LRTI, art. 9, numeral 21 (2))
29	Exoneración	Art. 9, numeral 22, Ley de Régimen Tributario Interno	Rendimientos financieros originados en la deuda pública ecuatoriana (LRTI, art. 9, numeral 22)
30	Exoneración	Art. 9.4, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos obtenidos por actividades de tecnología digital con valor agregado ecuatoriano por un plazo máximo de 5 años (LRTI, art. 9.4)
31	Exoneración	Art. 9.6, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos de nuevas microempresas que generen empleo neto e incorporen valor agregado nacional - plazo de exoneración de 5 años (LRTI, art. 9.6)
32	Crédito tributario	Primer art. innumerado a continuación del art. 162, LREQ	Crédito ISD (LREQ, primer art. innumerado a continuación del art. 162)
33	Exoneración	Art. 41 y 43, Ley Zonas Francas	Ingresos de empresas administradoras y usuarios de zonas francas (Ley Zonas Francas - Capítulo XII)
34	Reducción	Art. 27, numeral 1, Ley de Régimen Tributario Interno	Impuesto a la Renta Único del Banano (LRTI, art. 27, numeral 1)
35	Reducción	Art. 27, numeral 1, Ley de Régimen Tributario Interno	Impuesto a la Renta Único de Palma (LRTI, art. 27, numeral 1; DE 273)
36	Exoneración	Art. 9, numeral (...) (1), Ley de Régimen Tributario Interno	Décimo tercero y décimo cuarto
37	Exoneración	Art. 29, Ley de Fomento	Ingresos de nuevas inversiones en industrias básicas durante 15 años. Durante 5 años adicionales en caso de que dichas inversiones se realicen en cantones fronterizos (Ley de Fomento, art. 29)
38	Reducción	Art. (...) a continuación del art. 37.1, Ley de Régimen Tributario Interno	Reducción para las ZEDEs de 10 puntos porcentuales en la tarifa del IR, durante 10 años a partir de la finalización del período de exoneración total de dicho impuesto.
39	Reducción	Art. (...) segundo a continuación del art. 37.1, Ley de Régimen Tributario Interno	Reducción de 10 puntos porcentuales en la tarifa del IR, durante 10 años a partir de la finalización del período de exoneración del impuesto para micro y pequeñas empresas o exportadores habituales
40	Deducción	Art. 10, numeral 22, Ley de Régimen Tributario Interno	Gastos por organización y patrocinio de eventos culturales

41	Deducción	Art. 10, numeral 23, Ley de Régimen Tributario Interno	Aportes para el fomento de las artes y la innovación y cultura
42	Exoneración	Art. 9, numeral 23, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos originados en títulos representativos emitidos para financiamiento de proyectos públicos en APP (LRTI, art. 9)
43	Exoneración	Art. 9.2, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos por inversiones nuevas y productivas en los sectores de industrias básicas por 10 años (LRTI, art. 9.2)
44	Exoneración	Art. 9.2, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos de contratistas extranjeros o consorcios de empresas extranjeras, para inversiones en industrias básicas (LRTI, art. 9.2)
45	Exoneración	Art. 9.3, Ley de Régimen Tributario Interno	Ingresos de sociedades creadas para el desarrollo de proyectos públicos en APP - plazo de exoneración hasta 10 años

Impuesto a la salida de divisas

No.	Clase	Codificación Normativa	Descripción	Objeto	Beneficiario
1	Exoneración	Art. 28, Ley de Fomento	Exoneración ISD por pagos al exterior de dividendos distribuidos por sociedades que reinviertan al menos el 50% de sus utilidades en nuevos activos productivos (Art. 28, Ley de Fomento)	Económico	Persona natural / sociedad
2	Exoneración	Art. 27, Ley de Fomento	Exoneración ISD a nuevas inversiones productivas que suscriban contratos de inversión en pagos al exterior por: importaciones de bienes de capital y materias primas; y, dividendos distribuidos por sociedades nacionales o extranjeras domiciliadas en el Ecuador (Art. 27, Ley de Fomento)	Económico	Persona natural / sociedad
3	Exoneración	Art. 36, numeral 2, literal e, Ley de Fomento	Exoneración ISD por pagos de mantenimiento a barcos de astillero (Ley de Fomento, art. 36, numeral 2, literal e)	Económico	Persona natural / sociedad
4	Devolución	Art. 36, numeral 4, Ley de Fomento	Devolución ISD por servicios exportados (Ley de Fomento, art. 36, numeral 4)	Económico	Persona natural / sociedad
5	Exoneración	Art. 159, num. 5, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Exoneración ISD dividendos (LREQ, Art. 159, numeral 5)	Económico	Persona natural / sociedad
6	Exoneración	Art. 159, num. 3, inciso 1, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Exoneración ISD pago intereses (LREQ, art. 159, núm. 3, inciso 1)	Económico	Persona natural / sociedad
7	Exoneración	Art. 36, numeral 2, literal a, Ley de Fomento	Exoneración ISD sobre transferencias o envíos efectuados a instituciones financieras en el exterior (Ley de Fomento, art. 36, numeral 2)	Económico	Sociedad
8	Exoneración	Art. 36, numeral 2, literal d, Ley de Fomento	Pagos realizados por amortización de capital e intereses sobre créditos otorgados por intermediarios financieros públicos o privados por un plazo de 360 días.	Económico	Sociedad

9	Exoneración	Art. 159, numeral 2, inciso 1, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Transferencias, traslados o envíos al exterior hasta por 3 SBU.	Económico	Persona natural / sociedad
10	Exoneración	Art. 159, num. 6, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Pagos realizados por concepto de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones provenientes del exterior.	Económico	Persona natural / sociedad
11	Exoneración	Art. 159, numeral 7, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Pagos realizados provenientes de rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de inversiones efectuadas en el exterior en títulos valor	Económico	Persona natural / sociedad
12	Exoneración	Art. 159, numeral 8, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Pagos realizados por rendimientos financieros, ganancias de capital y capital de depósitos a plazo fijo	Económico	Persona natural / sociedad
13	Exoneración	Art. 159, numeral 9, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Importaciones a consumo de cocinas eléctricas, de inducción, sus partes y piezas, ollas para cocinas de inducción y sistemas de calentamiento eléctrico de agua.	Ambiental	Persona natural / sociedad
14	Exoneración	Art. 159, numeral 11, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Pagos por capital o dividendos, en un monto igual al valor del capital ingresado al país por un residente	Económico	Persona natural / sociedad
15	Devolución	Segundo art. innumerado a continuación del art. 162, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Los pagos considerados como crédito tributario, que no se hayan utilizado, pueden ser objeto de devolución.	Económico	Persona natural / sociedad
16	Exoneración	Art. 159, numeral 4, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Pagos realizados por ZEDE por importaciones de bienes y servicios.	Económico	Sociedad
17	Exoneración	Art. 159.1, Ley Reformatoria a la Equidad Tributaria	Pagos efectuados por las sociedades APP	Económico	Sociedad

Impuesto a los consumos especiales

No.	Clase	Codificación Normativa	Descripción	Objeto	Beneficiario
1	Exoneración	Art. 77, Ley de Régimen Tributario Interno	Exoneración ICE para vehículos eléctricos para transporte público de pasajeros (Art. 77, LRTI)	Económico	Sociedad
2	Exoneración	Art. 77, Ley de Régimen Tributario Interno	El alcohol, dentro del cupo anual	Económico	Persona natural / sociedad
3	Exoneración	Art. 77, Ley de Régimen Tributario Interno	El agua mineral y los jugos 50% natural	Social	Persona natural / sociedad
4	Exoneración	Art. 77, Ley de Régimen Tributario Interno	Vehículos ortopédicos y no ortopédicos para personas con discapacidad.	Social	Persona natural

5	Exoneración	Art. 77, Ley de Régimen Tributario Interno	Armas de fuego deportivas y sus municiones.	Económico	Persona natural
---	-------------	--	---	-----------	-----------------

Impuesto al valor agregado

No.	Clase	Codificación Normativa	Descripción	Objeto	Beneficiario
1	Devolución	Art. (...) a continuación del art. 72, Ley de Régimen Tributario Interno	En las adquisiciones locales de bienes y servicios empleados en proyectos de construcción de vivienda de interés social (LRTI, art. innumerado a continuación del art. 72)	Económico	Sociedad
2	Devolución	Art. (...) (2) a continuación del art. 74, Ley de Régimen Tributario Interno	Devolución del 50% del IVA pagado en gastos para el desarrollo de actividades de producciones audiovisuales, televisivas y cinematográficas; no incluye a las actividades de programación y transmisión (LRTI, art. Innumerado segundo a continuación del art. 74)	Económico	Sociedad
3	Devolución	Art. 57, Ley de Régimen Tributario Interno	Adquisición combustible aéreo por transporte de carga al extranjero (LRTI, art. 57; art. innumerado segundo a continuación del art. 154 y art. innumerado primero a continuación del art. 182, RALRTI)	Económico	Sociedad
4	Exoneración	Art. 55, numeral 4, Ley de Régimen Tributario Interno	Semillas, plantas, fertilizantes, abonos y similares (LRTI, art. 55, numeral 4)	Económico	Persona natural / sociedad
5	Exoneración	Art. 55, numeral 5, Ley de Régimen Tributario Interno	Tractores, cortadora, rociadores y demás máquinas para agricultura (LRTI, art. 55, numeral 5)	Económico	Persona natural / sociedad
6	Exoneración	Art. 55, numeral 18, Ley de Régimen Tributario Interno	Baterías, cargadores, cargadores para electrolineras, para vehículos híbridos y eléctricos (LRTI, art. 55, numeral 18)	Económico	Persona natural / sociedad
7	Exoneración	Art. 55, numeral 19, Ley de Régimen Tributario Interno	Paneles solares y plantas para el tratamiento de aguas residuales (LRTI, art. 55 numeral 19)	Social	Persona natural / sociedad
8	Exoneración	Art. 56, numeral 25, Ley de Régimen Tributario Interno	Arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas (LRTI, art. 56, numeral 25)	Económico	Persona natural / sociedad
9	Devolución	Art. 57, Ley de Régimen Tributario Interno	Proveedores directos de exportadores - por internet y ventanilla (LRTI, art. 57; RLRTI, art. 173 y 180)	Económico	Persona natural / sociedad
10	Devolución	Art. 66, numeral 1, Ley de Régimen Tributario Interno	Empresas de turismo receptivo (LRTI, art. 66, numeral 1; RLRTI, art. 154)	Económico	Persona natural / sociedad
11	Devolución	Art. (...) a continuación del 66, Ley de Régimen Tributario Interno	Adquisición chasis y carrocería para el transporte terrestre público de pasajeros (LRTI, art. Innumerado a continuación del art. 66; RLRTI, art. 174)	Económico	Persona natural / sociedad

12	Devolución	Art. 30, Ley de Turismo	Turistas extranjeros (Ley de Turismo, art. 30; RLRTI, art. 182)	Económico	Persona natural
13	Crédito Tributario / Devolución	Art. 57, Ley de Régimen Tributario Interno	ZEDE por el IVA pagado en materias primas, insumos y servicios del territorio nacional, incorporados en el proceso productivo.	Económico	Sociedad
14	Exoneración	Art. 55, numeral 20, Ley de Régimen Tributario Interno	Barcos pesqueros de construcción nueva de astillero	Económico	Persona natural / sociedad
15	Exoneración	Art. 56, numeral 24, Ley de Régimen Tributario Interno	Servicios de construcción de vivienda de interés social	Social	Persona natural / sociedad
16	Exoneración	Art. 55, numeral 9, Ley de Régimen Tributario Interno	0% bienes que introduzcan al país las ZEDE	Económico	Persona natural / sociedad
17	Exoneración	Art. 56, numeral 8, Ley de Régimen Tributario Interno	0% servicios artísticos y culturales	Económico	Persona natural / sociedad
18	Exoneración	Art. 56, numeral 11, Ley de Régimen Tributario Interno	Espectáculos públicos	Social	Persona natural / sociedad
19	Exoneración	Art. 56, numeral 15, Ley de Régimen Tributario Interno	Turismo receptivo (LRTI, art. 56, numeral 15)	Económico	Persona natural / sociedad
20	Exoneración	Art. 56, numeral 18, Ley de Régimen Tributario Interno	0% aerofumigación	Económico	Persona natural / sociedad
21	Exoneración	Arts. 41 y 43, Ley de Zonas Francas	Para las administradoras y usuarios de zonas francas en todos los actos y contratos en zonas francas por 20 años	Económico	Persona natural / sociedad
22	Exoneración	Art. 56, numeral 19, Ley de Régimen Tributario Interno	0% prestados por artesanos	Económico	Persona natural
23	Exoneración	Art. 56, numeral 20, Ley de Régimen Tributario Interno	0% Refrigeración, enfriamiento, congelamiento de los bienes perecibles, faneamiento, cortado, pilado, triturado y extracción	Económico	Persona natural

Impuesto ambiental a la contaminación vehicular derogado por el art. 1 de la Ley s/n, R.O. 19-2S, 16-VIII2019

No.	Clase	Codificación Normativa	Descripción	Objeto	Beneficiario
-----	-------	------------------------	-------------	--------	--------------

1	Exoneración	Art. innumerado quinto, numeral 2, Título (...) Impuestos Ambientales, Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado	Exoneración vehículos productivos (Art. innumerado quinto, numeral 2, Título (...) Impuestos Ambientales, Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado)	Económico	Persona natural / sociedad
---	-------------	---	---	-----------	----------------------------

Impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados

No.	Clase	Codificación Normativa	Descripción	Objeto	Beneficiario
1	Reducción	Art. 7, literal a, Ley de Reforma Tributaria	Reducción transporte público (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, literal a)	Económico	Persona natural / sociedad
2	Reducción	Art. 6, literal a, Ley de Reforma Tributaria	Reducción por tonelaje (Ley de Reforma Tributaria, art. 6, literal b)	Económico	Persona natural / sociedad
3	Exoneración	Art. 6, literal c, Ley de Reforma Tributaria	Exoneración chofer profesional (Art. 6, lit. c, Ley de Reforma Tributaria)	Económico	Persona natural

Nota: Tomado del Manual de Gasto Tributario 2019, (<https://n9.cl/1d4lz>)

